



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**La necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia en delitos de violencia
psicológica**

AUTORA:

Abg. Maoly Valeria Toledo Illingworth

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN PROCESAL

TUTOR:

Dr. Phd. Juan Carlos Vivar Álvarez

Guayaquil, Ecuador

2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abogada **Maoly Valeria Toledo Illingworth** como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Phd. Juan Carlos Vivar Álvarez

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 10 de septiembre de 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Maoly Valeria Toledo Illingworth


DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “ **La necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia en delitos de violencia psicológica**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 10 de septiembre de 2024

LA AUTORA



Abg. Maoly Valeria Toledo Illingworth



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL


AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Maoly Valeria Toledo Illingworth

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, titulado; “**La necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia en delitos de violencia psicológica**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre de 2024

LA AUTORA



Abg. Maoly Valeria Toledo Illingworth



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

Observaciones Finales Maoly Toledo

3% Textos sospechosos

3% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
1% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Observaciones Finales Maoly Toledo.docx
ID del documento: 7a5ccfd061bf49e0b4e788273a6c14340f25e
Tamaño del documento original: 239,85 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 27/6/2024
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 27/6/2024

Número de palabras: 21.503
Número de caracteres: 139.907

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	leopoldolarrea.com https://leopoldolarrea.com/wp-content/uploads/2023/05/CODIGOORGANICOINTEGRALPENAL.pdf 11 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (293 palabras)
2	Tesis Ab. Brian Espinoza Rendón.docx Tesis Ab. Brian Espinoza Rendón #568b4d El documento proviene de mi biblioteca de referencias 26 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (246 palabras)
3	repositorio.pucesa.edu.ec https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/34872/77658.pdf.txt 7 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (267 palabras)
4	carreras.uileam.edu.ec https://carreras.uileam.edu.ec/proyecto-equidadylucha/wp-content/uploads/sites/64/2021/02/ANALL... 6 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (253 palabras)
5	ecuador.unwomen.org https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2023-04/Protocolo de Actuación frente a casos de v... 4 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (246 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #3506ec El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
2	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14403/1/AJA-MMP-EAC-002-2022.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
3	scielo.senescyt.gob.ec http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/lujn/24/2528-7834-lujn-24-00093.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)
4	www.lexis.com.ec Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fo... https://www.lexis.com.ec/hosted/sas/ley-organica-reformatoria-a-varios-cuerpos-legales-para-el-fo...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
5	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8250/1/UBA8046-2017.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (32 palabras)

Fuente ignorada

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	tesis - Maoly Toledo Illingworth.docx tesis - Maoly Toledo Illingworth #a9f7f3 El documento proviene de mi biblioteca de referencias	93%		Palabras idénticas: 93% (20.103 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- <https://zone.lexis.com.ec/vira?id=3467f4f8688fa063e947527a1c5d5b5795ef4453&productName>
- <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10173>
- <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2021.160.15970>

Agradecimiento

El camino y el motivo de mis logros siempre serán gracias a mis padres Patricio y Mariuxi, quienes desde el primer día del inicio de mi carrera universitaria depositaron toda su confianza en mí y me dieron la gran responsabilidad de ser el ejemplo para seguir de mis hermanos Hillary y Salvador. Por último, mi gran inspiración, mi familia y hogar, Jorge y Valeria Amor.

Maoly Valeria Toledo Illingworth

Dedicatoria

A DIOS, quien permite que la vida siga día a día y me ha demostrado que sus planes son mejores que los míos, sin pedir sin esperar sin decidir.

A la vida que me ha regalado el Universo. Por estar llena de grandes cambios y retos que me ha hecho experimentar para poder estar en el lugar que encuentro el día de hoy, por las dificultades y caminos profesionales que me ha demostrado que puedo y que siempre podré.

A mi eterna casa, mi querida Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la que me vio crecer, creer y admirar la vida profesional y social que hasta el día de hoy me ha acompañado en mi experiencia de vida.

Índice General

CERTIFICACIÓN	I
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	II
AUTORIZACIÓN	III
INFORME DE URKUND	IV
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice General	VIII
Resumen	XII
Abstract	XIV
Introducción	1
Planteamiento al problema	2
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
CAPÍTULO I	7
MARCO TEÓRICO	7
Etiología del Delito	7
Elementos para que exista el delito.	13
Delito flagrante	15

La Flagrancia y sus características	17
La aprehensión.....	19
Persecución ininterrumpida	20
Derecho a la libertad	20
Seguridad Jurídica	22
Derecho a la defensa	24
Violencia de género.....	29
Tipos de violencia.....	31
CAPÍTULO II.....	33
MARCO METODOLÓGICO	33
Enfoque de la Investigación	33
Tipo de investigación	33
Investigación exploratoria:	33
Investigación descriptiva:	34
Investigación explicativa:.....	35
(I) Conceptualización de la relación:	36
(II) Recopilación de las fuentes de información científicas	41
Situación de flagrancia en el proceso penal.....	41
De la aprehensión.....	43
Violencia de género.....	43

Violencia de género en el marco de la legalidad.	46
(III) Estudio exegético desprendido de la legislación comparada	49
(IV) Interpretación del contenido normativo incorporado en la legislación ecuatoriana.....	52
(V) Observar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas	56
Entrevistas.....	56
Encuestas a abogados de la ciudad de Guayaquil	61
Capítulo III.....	67
 Discusión de los resultados.....	67
Capítulo IV.....	71
Propuesta.....	71
Conclusiones.....	76
Recomendaciones.....	77
Referencia Bibliográfica.....	78

INDICE DE FIGURA

Figura 1 Camino del delito	13
Figura 2 Noción de la extensión del plazo de 48 horas	62
Figura 3 Plazo de persecución ininterrumpida aplicarse a violencia de género	63
Figura 4 Efectividad en prevención y persecución delitos de violencia de género	64
Figura 5 Ampliación del tiempo de aprehensión en delitos de violencia de género .	65
Figura 6 Efecto positivo en la persecución de delitos de violencia de género	66

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Indicadores nacionales tipo de violencia a lo largo de la vida	5
Tabla 2 Tipos de violencia	31
Tabla 3 Reformas a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres	36
Tabla 4 Convenios Internacionales para la eliminación de la violencia contra la mujer	47
Tabla 5 Derecho Comparado	49
Tabla 6 Noción de la extensión del plazo de 48 horas persecución ininterrumpida ..	61
Tabla 7 Plazo de persecución ininterrumpida aplicarse al delito de violencia de género	62
Tabla 8 Efectividad en la prevención y persecución de delitos de violencia de género	63
Tabla 9 Ampliación del tiempo de aprehensión en delitos de violencia de género ...	64
Tabla 10 Efecto positivo en la persecución de delitos de violencia de género	65

Resumen

En la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su artículo 4 tenemos la definición de violencia de género: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño/ y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Asamblea Nacional , 2018, art. 4), la violencia de género ejercida por compañeros íntimos es un hecho cierto, la proximidad de carácter emocional tiende a complicar aún mas la situación de las mujeres, tambien se considera la dependencia económica cuyo papel es importante para que siga ocurriendo este delito, porque se torna en un círculo de vicioso de violencia por muchos factores, entre ellos el económico. El objetivo general de este trabajo es Determinar la necesidad de extender el plazo de 24 a 48 horas para la audiencia de calificación de flagrancia para los delitos de violencia psicológica. La metodología aplicada en el presente trabajo fue enfoque exploratorio, para conocer la situación del porque surge la necesidad de extender el plazo a 48 horas para la calificación de flagrancia, siempre que exista persecución ininterrumpida entre la comisión del delito y la aprehensión. La investigación descriptiva permitió la comprensión del problema. Al adoptar este enfoque, se logra una delineación minuciosa de la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia. Esto sentó una base sólida para investigaciones más profundas y contribuyó a una comprensión completa de las dimensiones del fenómeno bajo estudio. La investigación explicativa es una herramienta que permite proporcionar grandes detalles del que existe pequeña cantidad de información creando un esquema de investigación con evidencia concluyente. Por la tipología adoptada en esta investigación es necesario realizar un metaanálisis como herramienta principal. En los resultados se encontró los aspectos que resalta la intervención rápida y efectiva en el delito de violencia de género; es de urgencia al ser

considerado un problema muy grave con resultados nefastos para las víctimas. Al extender el plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida permitirá a las autoridades disponer de más tiempo para realizar las investigaciones correspondientes y aplicar las medidas legales dispuestas en el ordenamiento jurídico, y garantizar los derechos de las víctimas para reciban apoyo y protección durante todo el proceso y del supuesto perpetrador, garantizando los derechos para las partes involucradas.

Palabras clave: flagrancia, aprehensión, violencia de género, violencia psicológica.

Abstract

Article 4 of the Law to Prevent and Eradicate Violence against Women defines gender-based violence: "any action or conduct based on gender that may or may not cause death, physical, sexual, psychological, economic or patrimonial, gynecological-obstetric harm and/or suffering to women, both in the public and private spheres". (National Assembly, 2018, art. 4), gender-based violence exercised by intimate partners is a true fact, the proximity of an emotional nature tends to further complicate the situation of women, economic dependence is also considered whose role is important for this crime to exist, because it becomes a vicious circle of rape due to many factors including the economic. The general objective of this paper is to determine the need to extend the deadline to 48 hours for the flagrante delicto hearing for crimes of psychological violence. The methodology applied in this work was an exploratory approach, to know the situation of why the need arises to extend the term to 48 hours for the qualification of flagrante delicto if there is uninterrupted prosecution between the commission of the crime and the apprehension. Descriptive research allowed the understanding of the problem. By adopting this approach, a thorough delineation of the need to extend the time limit for qualifying flagrante delicto is achieved. This lays a solid foundation for further research and contributes to a complete understanding of the dimensions of the phenomenon under study. Explanatory research is a tool that allows us to provide large details about which there is a small amount of information, creating a research scheme with conclusive evidence. Due to the typology adopted in this research, it is necessary to conduct a meta-analysis as the main tool. The results found that the aspects that stand out are the rapid and effective intervention in the crime of gender violence is urgent as it is considered a fundamental problem with disastrous results for the victims. By extending the 48-hour period of uninterrupted prosecution, it will allow the authorities more time to carry out

the corresponding investigations and apply the legal measures provided for in the legal system and guarantee the rights of the victims to receive support and protection throughout the process and from the alleged perpetrator, guaranteeing the rights of the parties involved.

Keywords: flagrante delicto, apprehension, gender-based violence, psychological violence,

Introducción

El objeto de estudio del presente trabajo es acerca de la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia, en consideración del artículo 529 último inciso del Código Orgánico Integral Penal, para ser aplicado a los delitos de violencia psicológica. En la parte procesal penal se han detectado que los fiscales deben tener plazo extendido para obtener más elementos de convicción, y de manera particular en los casos de violencia contra la mujer y la familia, violencia de género y violencia psicológica en relación con el principio de oralidad tratado en el art 560 del COIP, es decir que, muchas veces existe el caso en que en la audiencia de calificación de flagrancia no pueden formular cargos porque no cuentan con elementos suficientes y necesarios para que por medio del informe psicológico de manera urgente se pueda pedir dicha formulación.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los Derechos Humanos y el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar todo tipo de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Así como, principios extraídos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 indica la inmediata atención a las víctimas de violencia doméstica. El carácter universal de estos derechos y libertades no admite dudas, en efecto, los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable, integrante, e indivisible de los derechos universales en concordancia con el artículo 11 numerales 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal para evitar la existencia de nuevos actos de violencia que pongan en riesgo la integridad física, psíquica, moral y sexual.

El problema radica en la elaboración del informe psicológico, muy importante para que los fiscales puedan presentar la formulación de cargos, en los casos de violencia física y a la par violencia psicológica. Los informes periciales psicojurídicos y sociales

son realizados en las unidades judiciales sin embargo el plazo para presentarlos se extiende a tal punto que se empieza a dilatar la situación jurídica de la víctima de violencia. Como objetivo general del presente es determinar la necesidad de extender el plazo de 24 a 48 horas para la audiencia de calificación de flagrancia para los delitos de violencia psicológica.

En este sentido, el presente trabajo tiene como objetivos específicos fundamentar los presupuestos de la figura jurídica de la flagrancia, determinar los presupuestos empíricos del delito de violencia psicológica, elaborar un estudio mediante el derecho comparado las bases legales para la extensión del plazo de la flagrancia, establecer criterios de aplicación para la extensión del plazo de la flagrancia.

La reforma del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, contempla las 24 horas como tiempo máximo para realizar la audiencia de calificación de Flagrancia concordante con la carta magna; así como también, este tiempo también será contado posterior al arribo de zona poblada o puerto seguro contribuyendo así a un contexto actualizado y adaptando a la norma penal, a la evolución que ha tenido el sistema delincencial en la sociedad.

Planteamiento al problema

Cuando se produce una acción de violencia contra la mujer, la víctima acude a la unidad judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las cuales en Guayaquil están distribuidas: en el Complejo Judicial Florida Norte y Complejo Judicial Valdivia al Sur; la denuncia la presentan ante el delegado de la Defensoría Pública, lugar donde se recepta la información en la ficha única datos de ingreso en el ámbito de violencia contra la mujer y la familia. En este formulario constan los datos generales, datos del usuario, datos sobre la agresión, información sobre la persona denunciada y

también los indicadores de la matriz de detección temprana de riesgo de muerte de víctima de violencia.

Posteriormente, se realiza la denuncia por el defensor público hacia el Juez (a) de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en este momento se debe precisar, pueden existir una contravención o delito. Se solicitan las medidas de protección en conformidad del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, también se realiza oficio al Ministerio de Salud Pública para que se realicen las evaluaciones médicas y psicológicas respectivas.

El problema radica en el plazo aplicado en la elaboración del informe psicológico, muy importante para que los fiscales puedan presentar la formulación de cargos, en los casos de violencia física y a la par violencia psicológica. Los informes periciales psicojurídicos y sociales son realizados en las unidades judiciales sin embargo el plazo para presentarlos se extiende y se empieza a dilatar la situación jurídica de la víctima de violencia.

Se necesita una extensión de plazo a 48 horas para la formulación de la audiencia de flagrancia en los delitos de violencia de género de manera puntual en los delitos de violencia psicológica. Los criterios antes mencionados son los que se realizan cuando una persona se debe evaluar para determinar las afectaciones psicológicas, es por esta razón que es necesaria la propuesta de extender el plazo de las 48 horas posteriores a la aprehensión para la audiencia de calificación de flagrancia establecido en el artículo 529 último inciso del COIP, para los casos de violencia psicológica sobre la materialidad del informe psicológico en relación con el artículo 455 del COIP sobre el nexo causal y al amparo del principio de proporcionalidad

Para evitar de esta manera la vulneración de derechos de las víctimas de violencia psicológica, a considerar que esta investigadora en el libre ejercicio profesional en las

audiencias de flagrancia por violencia de género, existe una ruptura entre la violencia física y la violencia psicológica, deben ser consideradas consecuencia directa, y con el tiempo actual de 24 horas para la audiencia de calificación de flagrancia el informe pericial psicológico presentaría fallas de fondo y forma vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género, de manera puntual la violencia psicológica.

Objetivo General

Determinar la necesidad de extender el plazo de 24 a 48 horas para la audiencia de calificación de flagrancia para los delitos de violencia psicológica.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar los presupuestos de la figura jurídica de la flagrancia.
2. Determinar los presupuestos empíricos del delito de violencia de psicológica
3. Elaborar un estudio comparativo sobre las bases legales para la extensión del plazo de la flagrancia.
4. Establecer parámetros de aplicabilidad para la extensión del plazo de la flagrancia.

Justificación

La violencia de género contra las mujeres su definición se encuentra en el artículo 4 de la Ley para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño, y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público o privado” (Asamblea Nacional 2018), La encuesta de violencia contra las mujeres el mes de noviembre el año 2019 realizada por el Instituto Nacional de

Estadística y Censos, presentó porcentajes sobre el tipo de violencia a nivel nacional, urbano y rural.

A nivel nacional el 56% 9 corresponde a violencia psicológica.

Tabla 1
Indicadores nacionales tipo de violencia a lo largo de la vida

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurrió a lo largo de la vida	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.44%	17.0%	14.9%
Violencia gineco-obstetra	47.5%	44.7%	54.8%
La violencia total incluye la violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial			

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, s.f.)

Los valores presentados determinan el alto grado de violencia de género contra las mujeres, entre los cuales resalta la violencia psicológica. El concepto de violencia atañe una subjetividad desde su conceptualización producto de su complejidad en la definición por cuanto, para indicar un criterio conceptual dependerá de la “perspectiva o criterio moralista o jurídica” (Cusi Alanoca, 2022, p. 83), la interpretación jurídica de la definición de violencia tiene diferentes abstracciones, vinculados con el sistema jurídico, cultural, religioso, económico.

Caballero et al., (2007) expresaron la Asamblea General de la Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, de la misma forma la Organización Mundial de la Salud a la violencia psicológica (VP) fue declara prioridad de salud pública. La violencia psicológica es una forma de abuso con

repercusiones en la salud mental, emocional y física, conocer sus inicios contribuye para poder realizar diagnósticos a tiempo, confiables los cuales indicarán los riesgos a los cuales se encuentran sometidas las mujeres que sufren este tipo de violencia silenciosa.

El origen de este tipo de abuso se encuentran enraizado con el sistema cultural en el que se desarrolla la mujer, un sistema patriarcal de siglos, ha contribuido a fomentar una discriminación en contra de las mujeres y producto de esta mal llamada diferencia de géneros, trae consecuencias negativas desarrolladas desde el seno familiar, las cuales al entrar en contacto con el agresor desencadena una explosión violenta primero la física, matizada por golpes, vejaciones y sometimiento al poder de la pareja masculina en este caso.

No debemos olvidar los momentos duros que todo el entorno global vivió a raíz de la pandemia del COVID-19, el cual volvió a la palestra la situación de violencia vividas en muchos hogares, de todo el mundo. En nuestro país empezaron los despidos masivos, la falta de oportunidades, la incertidumbre del futuro y el constante estrés, de contagiarse del coronavirus, según los datos de la Fiscalía expresaron que desde el 16 de marzo de 2020 en el cual se declaró el estado de excepción hasta el 14 de septiembre 2020, en el Ecuador “hubo 11323 reportes de mujeres agredidas psicológicamente, esa cifra es superior a las denuncias por violencia física”. (Medina, 2020, párr. 8), las víctimas de violencia psicológica durante la pandemia fueron miles.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Etiología del Delito

En el Ecuador, de modo general encontramos históricamente, los siguientes Códigos Penales de 1837, de clara influencia española; de 1871, de evidente influencia Belga de 1809, el Código Alfaro de 1906, en donde se ve la influencia filosófica del individualismo laico y la ideología política liberal; el de 1938 con incrustaciones abundantes del Código Italiano de Rocco, las reformas a la ley penal entre otras expedida el 8 de octubre de 1941, el de 1953, el de 1960, el de 1971, que en esencia son una mera modificación de las reformas que sufrió el Código Penal de 1938, el Código Penal de 1971 que es el que con algunas reformas entre las más importantes tenemos la reforma militar de 1972 a 1974.

Interpretación de Alta Corte entre 1975 a 1997, la reforma militar de 1978 tan severamente criticada, las reformas penales 1979, 1985, de 1999, del 2000, especialmente la gran reforma en materia de delitos sexuales de junio de 2005, la reforma de 2023 establecida en el Registro Oficial- Suplemento No. 279 de miércoles de 29 de marzo de 2023.

La evolución de la normativa penal, desde sus inicios en el Ecuador, se orientan a mantener un parámetro de orden público, y paz social, al referirnos a la Etiología del Delito se considera las teorías criminológicas las cuales nos indican los aspectos que determinan el comportamiento antisocial, vinculado con la política criminal y su desarrollo orientados a la prevención del delito.

Nieto et al., (2022) indica sobre el delito que es una conducta sin aceptación social, porque infringe los valores morales y sociales con alta incidencia negativa en la convivencia social, provocando lesiones a los bienes protegidos del Estado.

Cuando el enfrentamiento entre clásicos y positivistas baja de tono surgen nuevas tendencias y autores que transformaron profundamente el Derecho Penal, creando nuevos principios claros y evidentes. Tanto en Italia, donde la controversia llegó a su punto más álgido; así como también en Francia, España, en otros países y en particular en Alemania donde se han manifestado, posiciones doctrinarias muy importantes, los considerables acontecimientos políticos, citando la Revolución Rusa o el nacimiento del nacionalismo alemán, se han reflejado de distintas maneras en el desarrollo de las legislaciones penales, En el número de escuelas que han surgido en este siglo, resaltamos aquellas que más influencia han ejercido en la evolución del Derecho Penal Moderno.

Escuelas eclécticas, se denomina al cúmulo vertidas por tratadistas italianos, en relación con las escuelas clásicas y positivas como un intento de armonizar criterios. Bernardino Alimena, la crítica que hizo a la escuela clásica es la relativa al libre albedrío del cual no estaba de acuerdo, establece un sistema de investigación natural en torno al delito y al delincuente.

En cuanto a la responsabilidad del sujeto refirió que bastaba con que la acción fuera querida o aceptada por el individuo. En cuanto a la pena, la naturaleza está en la acción psicológica, acompañada del sentimiento de reprobación moral causada por el delito, niega rotundamente que el Derecho Penal sea una rama de la sociología.

La Escuela de la Política criminal en sus orígenes sobre la aplicación de las sanciones a las personas por cometer hechos delictivos, establecía dos aspectos, lo jurídico y lo social, después cambia su criterio a través de los mecanismos para combatir

el delito, así pues, a los aspectos mencionados con anticipación se suma el criterio antropológico y estudio del delincuente. De esta forma la Escuela de la Política Criminal actualizó los mecanismos de estudio del delito en lo jurídico, social, antropológico y el delincuente dentro del marco científico para su estudio y combate. Es importante establecer que esta escuela no consideró el libre albedrío, al contrario sostuvo su criterio desde el escoger entre el bien y el mal. Enfatizó su punto de vista, que el delito tiene su origen en fenómenos sociales, individuales, físicos y políticos, otro aporte fue lograr diferenciar entre la imputabilidad e inimputabilidad, su máximo representante fue Fran Von Listz y, logró aportar al Derecho Penal un gran avance para combatir la delincuencia desde el análisis de sus causas y no sus efectos.

Mientras tanto, la Escuela Técnico-Jurídica se caracterizó por que no le importó los aspectos de los estudios científicos del delito, desde la visión sociológica, criminológica, o antropológica, al contrario el ordenamiento jurídico penal fue el centro de su análisis. Consideró la aplicación de la pena en base de una conducta delictiva en contra de la norma penal. Maza (2021) afirmó la pena será considerada como el fin que busca el Estado para mantener la paz y convivencia social. Tampoco aceptó la responsabilidad objetiva en la cual interviene lo típico, antijurídico y culpable con la exigencia al autor del hecho delictivo tener una intención especial, en efecto, de esta manera al no existir los elementos necesarios y suficientes para determinar su conducta, por lo tanto no perpetró el acto delictivo. Los exponentes de esta escuela fueron los penalistas italianos Manzini, Roccio, Bettioli y de origen alemán como Binding.

Conviene resaltar a la Escuela Finalista de la Acción, caracterizada por la inexistencia del delito siempre y cuando la acción y descripción legal no son coincidentes entre sí, por lo tanto se concibe al delito producto de una acción injusta y culpable, el principal exponente de la Escuela Finalista de la Acción fue el Dr. Hans Welsel, en efecto

se acuña el término atipicidad originado cuando la acción no se encuentra dispuesta como delito, también existe el delito si la actuación del individuo es carente de dolo o culpa, citando a Maza (2021) considero el error de tipo se encuentra de manera tácita al decir, la infracción penal es una conducta típica. Asimismo se desnaturaliza el delito si existe error en la conducta producida, es decir, el error de tipo.

Considero también el error de prohibición cuando la persona que comete el acto antijurídico no debe conocer que dicho acto está prohibido por la ley penal, en consideración a los siguientes criterios básicos preventivo, retributivo, resocializador, del mismo modo la responsabilidad penal no se configura como tal, si en la acción no se encuentran presentes el dolo, culpa o preterintención considerando también el caso fortuito, fuerza mayor, error de tipo o error de prohibición elementos fundamentales para indicar que no existe una causal de responsabilidad penal.

La escuela filosófica del derecho penal de radicalismo absoluto originó la tendencia abolicionista, patrocinada por Louk Hulsman, se caracterizó por abolir el derecho penal y su lenguaje normativo, en efecto no aportó conceptos sobre delito, pena, responsabilidad, las desavenencias individuales generados en la sociedad deben ser negociados entre las partes. El Estado debe estar orientado hacia el bien común, el objetivo principal de esta escuela es la no reforma de la sociedad ni la normalización de su conducta por medio del derecho penal por medio de las penas, desapareciendo por completo los conceptos de pena y responsabilidad penal.

Teoría del delito

Parma, (2016) indicó sobre el funcionalismo una corriente práctica en su concepción orientada a brindar soluciones de manera eficiente a problemas específicos

del Derecho Penal, ser un tamiz para separar los aspectos importantes de lo que no es adecuándose entre el Derecho Penal y Política Criminal.

La criminología nos ha dado definiciones antropológicas del delito dentro del marco, tenemos en primer lugar el delito natural de Rafael Garófalo, Max Ernesto Mayer, en su teoría de las normas de cultura, la definición de Garófalo en relación con el delito social o natural, parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales. Enrico Ferri, definición sociológica son delitos las acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.

En cambio, Matteotti, el delito consiste en la ofensa a las relaciones de convivencia debido a dos factores, ambiental y ocasional, y el otro de carácter biológico y el delito nace de la combinación de estos dos factores, para Emilio Durkheim el delito es la lesión de aquellos sentimientos que es un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas.

Gabriel Tarde, el delito es la lesión de aquellos sentimientos que la dominan, acreditada en un grupo social, juzgada y digna pena, José Ingenieros que el delito es una transgresión de las instituciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia. Para el alemán Eberhard Schmidt delito es el ataque socialmente lesivo, en particular para el orden dado de la vida social.

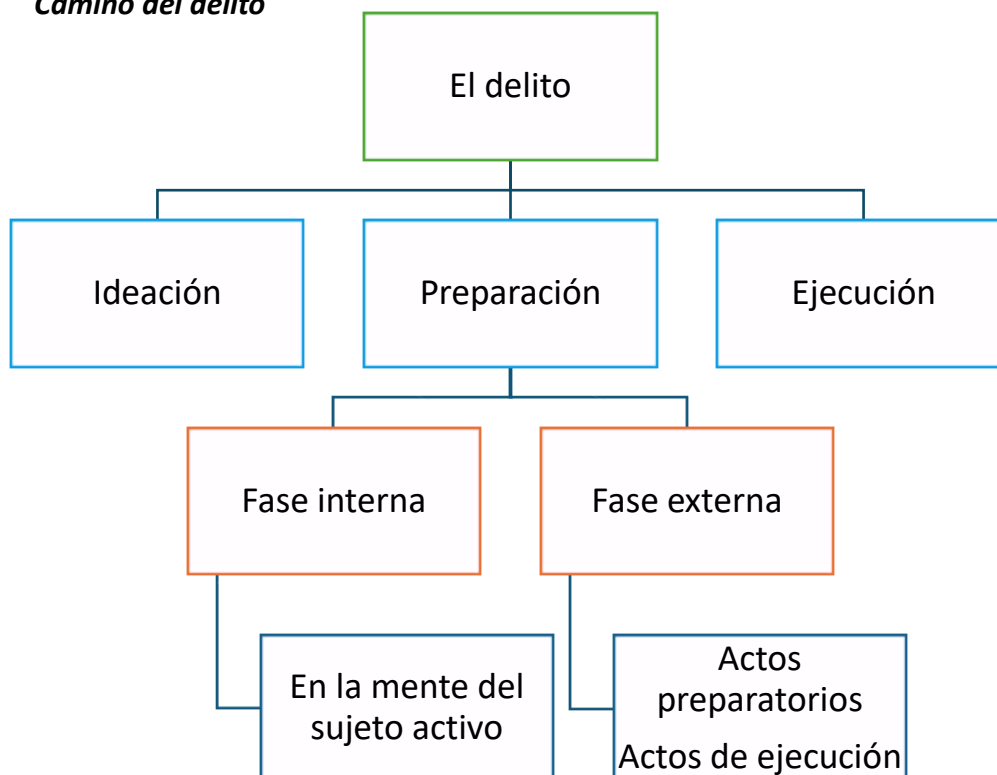
A renglón seguido en nuestro país la víctima es una persona que puede ser natural o jurídica que padece de la conducta antisocial, porque estas son víctimas puras con relación al victimario (autor, cómplice); víctima (ofendido o agraviado). La victimización nace de la Criminogénesis, que es el conjunto de factores y causas que da por resultado la conducta social.

Debemos referirnos, a los factores victimógenos es todo aquello que favorece la victimización, es decir, las condiciones o situaciones de un individuo lo hacen proclive a convertirse en víctima, la Criminogénesis es el estudio del origen o principio de la conducta criminal, mientras que la Criminodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial. Estos dos elementos son indispensables en la explicación del crimen y necesarios también para el análisis criminal y de la criminalidad, nos permite realizar evaluaciones sobre la clasificación de sujetos antisociales.

Dentro del mismo contexto, el exocriminal puro es un tipo puramente teórico, pues alguien pudiera cometer un delito por factores causales puramente externos, en el examen clínico encontraremos por fuerza la presencia de factores internos, en cambio el exocriminal preponderante son aquellos, a los que el medio los lleva a delinquir, el exoendocriminal el medio envuelve al criminal, el que carece de fuerza para eludirlo.

La Criminogénesis es observada a través de los llamados factores endógenos y exógenos, es decir, herencia que consiste en el proceso genético por lo cual los rasgos físicos, biológicos y mentales se transmiten de padres a hijos, su comprensión permite un mayor acercamiento al análisis del fenómeno delictivo, considerando las agrupaciones humanas y definida los caracteres como edad, sexo, raza, morfológicos, fisiológicos, sociológicos se perpetúan por herencia.

Figura 1
Camino del delito



Elementos para que exista el delito.

En los albores de la humanidad nos encontramos con las comunidades primitivas, el primer grupo de organización precaria era la tribu, en los cuales existía el repeler a los agresores o atacantes que infringían las prohibiciones impuestas por este grupo primitivo.

Se denomina delito a todo aquello en lo que se encuentra relacionado una sanción por una consecuencia jurídica derivada de un acto, realizar una conceptualización de delito es necesario, tener presentes las Escuelas del pensamiento filosófico los cuales evolucionaron con diferentes criterios para crear teorías y conceptos para el desarrollo del Derecho Penal Moderno.

Paca (2019) manifestó para que se configure el delito como tal deben existir los siguientes elementos detallados a continuación: acto, tipicidad, antijuricidad,

culpabilidad, pena. Dentro del ámbito del Derecho Penal nos encontramos con la acción u omisión se relaciona con el comportamiento de las personas en cualquier circunstancia de la vida, que implique una connotación o relevancia jurídica, y cuya causa origina la vulneración en los bienes jurídicos protegidos del Estado.

La persona que realiza el hecho delictivo por medio de un proceso en el cual interviene la materialización de la idea a través de la preparación y posteriormente ejecutarlo en sus diferentes fases, así pues, dicha persona es el autor del delito y por consiguiente se le debe aplicar una pena específica para tal efecto, en otras circunstancias varias personas entre sí en conjunto establecen acciones para el cometimiento de un acto delictivo considerados como los coautores.

En efecto, se designan las tareas a realizar las diversas acciones u omisiones, para establecer el camino a seguir, y lograr la perpetración del delito. Se debe realizar abstracción sobre el delito desde el pensamiento, fenómeno social y el ordenamiento jurídico, los cuales se entrelazan desde la realidad de cada período de tiempo, siempre desde el orden público, a la luz de los principios y derechos fundamentales.

Los seres humanos y su relación con los hechos jurídicos presentan dos aspectos, es decir, los voluntarios e involuntarios, siempre y cuando provengan del racionamiento o no. En efecto los voluntarios se caracterizan por ser lícitos adaptándose al marco jurídico vigente y los ilícitos al irse en contra de lo dispuesto por la moral, la convivencia social y la ley, de esta manera se considera al delito, es decir, un hecho de naturaleza humana, jurídico, con voluntad e ilícito.

Por lo tanto, al referirnos al hecho punible, consiste en el comportamiento del ser humano, el cual bajo el juicio del legislador altera la existencia, la conservación y el

progreso de la sociedad, para lo cual se debe aplicar una sanción penal, dentro del marco de conductas positivas (acciones) y negativas (omisiones).

Respecto a la tipicidad, su concepto nace de una evolución en cuanto al principio de legalidad, la ley es la única que puede crear delitos y asigna penas, a su vez, el cual tiene un alcance desde la aplicación de la ley penal en hechos anteriores a su vigencia, y ha hechos concretos. Por lo tanto, ninguna persona debe ser sentenciado sin una fórmula de juzgamiento adecuado en concordancia con el debido proceso, la existencia de un hecho derivado de la actividad humana recae el juicio. En efecto, la tipicidad tiene su origen cuando una acción encaja perfectamente con tipo determinado, en otras palabras, ejecutada la acción, dentro de la descripción del delito contenido por la ley

En cuanto a la antijuricidad es un elemento del delito, contrario al orden jurídico por el cual se determina la lesión a un bien jurídico protegido por el Estado, y la intervención de este mismo Estado, a través de sus estamentos jurisdiccionales goza del poder de sancionar, es decir, el Ius Puniendi, dos elementos resaltan son la pena y la medida de seguridad.

La culpabilidad es un elemento clave para la legitimidad de la pena impuesta por el Estado confluyen la reprobación sobre el acto u omisión causante de la vulneración del bien jurídico protegido, a raíz de la voluntad de la persona consiente de los hechos perpetrados por el infractor, así pues, se trata de una representación de la voluntad y cognitiva, es decir, querer y conocer el hecho delictivo.

Delito flagrante

López (2023) señaló que el delito flagrante en su verdadera esencia, no se debe relacionar con la detención de alguna persona al intentar ejecutar un delito, ni tampoco

cuando tenga la voluntad para efectuarlo, ni realizado, así pues, para ser considerado el delito flagrante como tal debe estar llevándose a cabo en el instante del acto, y de esta manera lograr justificar la detención del autor por cualquier persona que haya presenciado y lo sorprenda en la ejecución del delito.

La Constitución de Montecristi de 2008 recalca el Estado constitucional de derechos y justicia, así pues, el artículo 77 numeral 1” (...) se exceptúan los delitos flagrantes en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de 24 horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (...).” (Asamblea Constituyente, 2008), es necesario, indicar que la norma constitucional en el prenombrado artículo dispone el plazo de 24 horas que tiene la persona detenida en delito flagrante y si no tiene fórmula de juicio no se ordenará la prisión preventiva.

La Carta fundamental con su última modificación del 25 de enero de 2021, se constituye elemento de criterio jurídico sobre el artículo 77 numeral 1 en el cual se mantiene el plazo de 24 horas en los casos de detención en delitos flagrantes, ahora bien en la Ley Orgánica reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral con fecha 29 de marzo de 2023, en el cual se reforma el artículo de nuestro estudio 527 numeral 3 se extiende el plazo a 48 horas considerando la persecución ininterrumpida, comisión de la infracción y la aprehensión.

La Constitución autoriza que, para realizar la detención en flagrancia, el ciudadano común en estas ocasiones desempeña un rol de transitorio de función pública delegada, en efecto, la autoridad o estamento gubernamental realiza la transferencia de

funciones de manera singular y excepcional de sus competencias o responsabilidades a los ciudadanos testigos de un hecho delictivo del cual procede la detención flagrante.

Hernández (2013) indicó si la aprehensión pudiera hacerse al desamparo de orden judicial a raíz del acto delictivo realizado, no fuera necesaria la intervención de los legisladores en la elaboración y presentación de requisitos para la emisión de una orden de aprehensión, y si fuera así se van en contra de todo el sistema de garantismo constitucional del Estado constitucional de derechos y justicia.

Esta disposición contemplada en el ordenamiento jurídico pone de manifiesto la puesta en escena de la participación ciudadana al amparo de la ley y orden público, en efecto para llevar a cabo estas competencias o responsabilidades debe estar reguladas en base de los principios y derecho fundamentales. Estas regulaciones establecen los procedimientos, limitaciones y salvaguardias necesarias para garantizar que la participación ciudadana se lleve a cabo de manera justa, equitativa.

La Flagrancia y sus características.

Etimológicamente el origen de la palabra denominada flagrancia se desprende del vocablo latín *flagrans flagrantis*, a la luz de su significado arder o quemar, adoptando así la expresión delito flagrante. (Cordero, 2018, p. 8) Por otro lado, al autor Angulo sostiene que la palabra flagrancia proviene de *flagrare* que significa arder o encender. (Angulo, 2018, pág. 31). Es evidente que los autores atribuyen la palabra flagrante a una expresión en latín, que en su sentido etimológico hace referencia a actos de arder o quemar manteniendo una noción de situaciones perpetradas en un acto.

Desde un punto de vista conceptual jurídico Guillermo Cabanellas (2009) en su diccionario jurídico menciona que el individuo es atrapado en el acto delictivo; cuando

es perseguido y arrestado de manera inmediata durante la ejecución, intento o fracaso del delito; y cuando es capturado en circunstancias o con objetos que son fuertes indicios de su participación en el delito; como por ejemplo, alguien que tiene en su posesión objetos robados y no puede justificar su posesión, o quien es encontrado con heridas o rastros de sangre cerca de una víctima asesinada o se tiene conocimiento de que estuvo en contacto.

La flagrancia para su aplicación procesal correcta debe existir aprehensión o debe ser aprehendida en el mismo instante en el que se comete el delito o cuando se lo descubre después de una persecución ininterrumpida. Kostenwein (2018) afirmó cuando alguien es descubierto en el momento en que se está llevando a cabo o inmediatamente después; la flagrancia es importante en el sistema legal porque puede afectar la manera en que se realiza el arresto y el proceso judicial, en una persecución de los delincuentes.

Escriche citado por Ricardo Vaca Andrade manifestó el delito flagrante “es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía” (Vaca Andrade, 2015, p.24), así pues, cuando un delito se comete en presencia de múltiples testigos y de forma pública, esta circunstancia proporciona una evidencia sólida de que el delito ha sido perpetrado y acción pública, la flagrancia se configura a raíz del delito es evidente y los observadores en el momento en que ocurre.

Mañalich (2017) indicó el delito consumado al completarse con éxito, los elementos del delito, según lo indicado por ley, se lleva a cabo, así pues, el delincuente ha realizado todas las acciones necesarias para cometer el delito y ha logrado su objetivo. En el contexto legal, el aspecto del hecho punible en el marco de la flagrancia es crucial ya que determina la manera en que se maneja la situación desde el punto de vista policial y judicial. Se debe considerar el aspecto del hecho punible en el marco de la flagrancia.

Valverde et al. (2022) indicaron sobre la flagrancia como delito de naturaleza procesal, las evidencias encontradas en el lugar del hecho y los testimonios de testigos pueden ser fundamentales para establecer la culpabilidad del presunto o presuntos delincuentes, perpetrados de forma pública y con la presencia de testigos que aportan fehacientemente el sujeto haya cometido el delito.

La aprehensión

Vásquez & Trelles (2020) manifestaron la libertad individual es un derecho fundamental protegido por numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en las constituciones de muchos países, incluido Ecuador, la libertad personal es esencial para la dignidad humana y el desarrollo de sociedades justas y democráticas.

La aprehensión de una persona puede ocurrir, cuando es sorprendida cometiendo un delito flagrante, es decir, cuando comete un delito, en tales circunstancias la autoridad encargada de hacer cumplir la ley puede proceder a la aprehensión sin necesidad de una orden previa y escrita de un juez competente.

Esta medida se toma debido a la urgencia y la necesidad de evitar la continuación del delito o la fuga del presunto delincuente, sin embargo, es importante destacar que incluso en estos casos de flagrancia, la autoridad que realiza la aprehensión debe actuar dentro de los límites establecidos por la ley y respetar los derechos fundamentales del presunto delincuente, como el derecho a ser informado de los motivos de la persona aprehendida debe ser presentada ante un Juez en un plazo razonable para determinar la legalidad de sus detención y tomar las medidas correspondientes según la ley.

Persecución ininterrumpida

En delitos flagrantes se aplica la persecución ininterrumpida de las autoridades hacia una persona de manera inmediata cuando esta ha perpetrado un delito, el Código Orgánico Integral Penal establece la flagrancia es consumada por la persecución ininterrumpida, el bien jurídico por excelencia después de la vida es la libertad de las personas.

La flagrancia es un delito de carácter procesal, por ende, estará sujeto al derecho del debido proceso. Navas, 2023 sobre el debido proceso indicó es en sí mismo derecho y garantía de eficacia para los demás derechos establecidos en la Constitución además de tener valor propio también tiene un valor instrumental.

Ruíz & Piva (2021) indicaron en los delitos flagrantes la persona aprehendida no deberá detenida sin el respectivo llamamiento a juicio hasta que se cumplan las 24 horas, en el contexto la persona que ha sido aprehendida será llevada ante el Juez de Garantías Penales para justificar en derecho sobre la validez de la aprehensión al ser sorprendido en la perpetración del acto delictivo.

La detención del procesado, en el sistema procesal y confirme la validez de la detención, el cumplimiento de los presupuestos procesales en la flagrancia para este tipo de acción por parte del Estado en concordancia con el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador debe primar los límites impuestas a la persecución penal.

Derecho a la libertad

El derecho a la libertad personal es un derecho fundamental reconocido en muchas constituciones y documentos internacionales de derechos humanos:

con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal. (Velasquí, 2022, p.95)

Este derecho garantiza que las personas no sean detenidas o encarceladas de manera arbitraria, y que puedan disfrutar de su libertad de movimiento y acción dentro de la sociedad, siempre y cuando no interfieran con los derechos y libertades de otros. Así pues, la libertad personal no solo implica salvaguardar la libertad física de los individuos, sino también su seguridad personal y su dignidad.

En efecto el derecho a la libertad personal es uno de los pilares fundamentales en el ámbito jurídico y ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia en diversas sociedades y sistemas jurídicos. Este derecho hace referencia a la capacidad de las personas de actuar y tomar decisiones de forma autónoma, sin interferencia indebidas por parte del Estado u otros actores, y también abarca contra la detención arbitraria o ilegal.

También en la Ley Reformatoria al COIP se presenta una excepcionalidad a la regla general, es decir, en delitos flagrantes ninguna persona puede estar detenida por más tiempo que el establecido que es de 24 horas, sin embargo, con la reforma se extiende hasta 48 horas posteriores a la aprehensión, con la particularidad que debe estar zonas fronterizas de difícil acceso.

En el derecho penal, los delitos flagrantes son aquellos que se comenten en el instante de ser descubiertos o inmediatamente después, la detención en estos casos suele permitirse de manera inmediata y sin necesidad de una orden judicial previa, con el fin de prevenir la fuga del presunto infractor o la destrucción de pruebas.

Es importante tener en cuenta que esta extensión del tiempo de detención está sujeta a condiciones específicas y no puede ser aplicadas de manera arbitraria, además sigue siendo esencial garantizar los derechos fundamentales de las personas detenidas

Ochoa (2023) manifestó el plazo establecido es de cuarenta y ocho horas desde la detención del sospechoso y la audiencia de calificación de flagrancia, para que se cumpla el plazo antes mencionado debe cumplirse alguno de estos presupuestos, que se encuentre en zonas fronterizas de difícil acceso, caso fortuito, es decir, circunstancias ajenas al control del ser humano; fuerza mayor, así pues, son situaciones de carácter extraordinario

En el ámbito legal es de suma importancia considerar que la restricción de la libertad o privación de libertad nace de orden judicial emitida por el juez competente y de carácter excepcional dispuesto en el ordenamiento constitucional, en efecto, refleja un aspecto fundamental del estado de derecho y garantía la libertad individual debe estar en el marco del debido proceso.

En efecto cuando se produce la detención de una persona se debe proteger sus derechos y garantías constitucionales, es decir, la intervención del juez competente es vital por cuanto debe emitir una orden judicial para tales efectos, dentro del debido proceso. Reviste de gran importancia la intervención del juez garantista para brindar la seguridad jurídica para la persona privada de su libertad y ejercer su derecho a la defensa.

Seguridad Jurídica

Pérez Luño citado por Bolaños Lucía del Carmen “la seguridad jurídica ha sido eje e impulsor de la historia jurídica, convirtiéndose en “presupuesto” y “función” indispensable en los ordenamientos jurídicos del Estado de derecho” (Bolaños, 2021, p. 36), el principio de seguridad jurídica permite al derecho desenvolverse en un ambiente

de certeza, legalidad y estabilidad, para todos los ciudadanos residentes de un Estado constitucional de derechos y justicia que deben tener respecto a las normas legales y a las decisiones de las autoridades.

Este principio implica que las leyes deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera uniforme y consistente, de modo que las personas puedan planificar sus acciones y tomar decisiones con confianza, de estar protegidos por sus derechos constitucionales

La Carta Magna resalta por medio del artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, en palabras de Cusi Alanoca (2022) la seguridad jurídica incorpora la seguridad de conocer de todo lo previsto en relación con tres criterios emanados por la ley como son: la obligación, lo prohibido y lo permitido, reflejando la certeza y transparencia en la ejecución de los estamentos de gobierno cuando los ciudadanos ejerzan sus derechos y obligaciones.

Asimismo, el artículo 76 de la Carta Magna en el primer acápite asegura el derecho al debido proceso que se complementa con el artículo 82 de la seguridad jurídica expresado en la constitución sobre la seguridad jurídica.

Zambrano Pasquel, (2021) expresó sobre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución interactúan con todos los poderes públicos de manera en especial con el poder judicial, a través, de sus funcionarios en todas las jerarquías sobre todo los jueces los cuales deben ceñirse a los mecanismos procesales idóneos para brindar y proteger los derechos de los ciudadanos y estos a su vez cumplan con sus obligaciones en armonía con la paz y convivencia social.

Derecho a la defensa

Dentro del ámbito procesal la flagrancia es un delito que para su juzgamiento debe contar con los elementos probatorios en el lugar del hecho, su cometimiento debe ser público, y con la presencia de testigos los cuales manifestarán las acciones cometidas por el presunto delincuente sin olvidarnos que también goza de las garantías, derechos y principios plasmados en la Constitución y en el ordenamiento jurídico, otorgando la protección de los bienes jurídicos protegidos de las víctimas de las acciones del perpetrador del hecho delictivo.

La relación preventiva que se establece entre Estado y los ciudadanos, el poder de castigar que tiene el Estado por medio del ius puniendi debe presentar límites necesarios para garantizar la convivencia pacífica y en armonía de los ciudadanos con el Estado, la tipificación de los delitos y las sanciones respectivas deben ser consideradas como una señal de advertencia aplicando el derecho penal en el juzgamiento de las conductas ilícitas y las sentencias condenatorias a los delincuentes por medio del delito y la pena.

El Derecho Penal ecuatoriano, ha observado con atención creciente y lo ha practicado atendiendo a las recomendaciones doctrinarias, las sugerencias del Derecho comparado en constante evolución a sus recursos en armonía con la realidad del entorno social y libre, para poder discernir entre los criterios normativos derivados de la Revolución Francesa y su influencia en los ordenamientos normativos positivos de los Estados dirigidos por el Derecho Occidental, que influye en Hispanoamérica, alimentada por la fama del Derecho Romano y el Código Napoleónico.

Alarcón (2018) manifestó sobre los modelos comparativos se deben considerar los valores, principios e intereses políticos, por esta razón, el ordenamiento jurídico penal

ecuatoriano representa el carácter interdisciplinario necesario al amparo de la norma constitucional actual para expedir leyes en el marco de los derechos humanitarios.

La legislación ecuatoriana no recoge los postulados de la Escuela Clásica con sus máximos representantes Francisco Carrara en su magistral programa y el Marqués de Beccaria al defender que la sanción penal debe revestirse de prontitud, proporcionalidad y necesaria en relación con el delito. Tampoco la Escuela Positivista representada por Lombroso, Ferri y Garófalo.

La legislación sustantiva penal del Ecuador que cercana al fin del siglo XIX, tomó como modelo el Código Belga de 1880 el mismo que es inspirado con el Código Francés de 1906, se lo puede considerar como una clara expresión de tales postulados y la misma forma de tipificar el acto ilícito plasmado en los códigos de 1872 y 1889.

Sin embargo, tenemos un progreso significativo en la punición, tres años antes de que comience el siglo XX es abolida la pena de muerte, como forma de castigar ciertos delitos, el poder legislativo ecuatoriano valorando el complejo problema del estudio de las causas del delito por medio de análisis de los factores externos e internos no controlados por el Estado.

El Derecho Penal Ecuatoriano debe seguir en la búsqueda de mecanismos normativos para la perfección del Estado y cuerpos legales de carácter civilizado comunes a sus asociados, el principio de legalidad tiene su equivalente en el precepto latino *nullum crimen, nulla poena sine lege*, en cuanto no hay pena sin ley previa en la cual se describa la conducta punible y se prevea la pena con la cual se castiga al infractor a fin de evitar la arbitrariedad y la injusticia, nadie puede ser condenado sin juicio previo sin tener el derecho de defensa en plena observancia con la ley, si después de cometida la infracción

se suprime o se hace o se hace más leve la pena en tal caso se aplica la nueva ley con sentido retroactivo para el juzgamiento del delito cometido anteriormente.

El principio indubio pro-reo entendido en cuanto que, en caso de duda sobre el contenido y alcance de una norma penal, una vez sean agotados de hermenéutica legal los jueces deben resolver la interpretación extensiva.

Las escuelas penales tienen rasgos similares en función del criterio jurídico-criminal son las que prevalecen, los pensadores penales crean teorías en sintonía con la doctrina en cambio el pensamiento para la Escuela Penal se consolida a través de procesos metodológicos y filosóficos.

En la Escuela Clásica el tipo penal es modelo de conducta referido a la parte objetiva de la acción, el tipo es una figura objetivo-descriptiva del comportamiento externo, mientras la tipicidad como categoría es un juicio que compara y ubica la conducta realizada, con el modelo de conducta que describe y prescribe el tipo en la ley.

El tipo es el molde de la conducta, en cambio, la tipicidad es un juicio que ubica la conducta realizada al molde de la ley, el tipo se separa de lo injusto, es decir, el tipo es solo indicio de lo injusto, de lo antijurídico, esto sustenta la teoría de la ratio cognoscendi, los distinguen los siguientes principios: Fundamento filosófico se basa en la filosofía política del liberalismo y pretender dar a la ley penal en función de garantía de las libertades y los derechos humanos, eliminando el abuso y el arbitrio en la justicia penal, el método preconizado es el método lógico abstracto, parte de conceptos, de construcciones lógicas, por ende, el delito para ellos es una declaración jurídica, no producto originado en la sociedad.

La responsabilidad penal nace de la libre elección de la persona al cometer un hecho delictivo con pleno conocimiento y voluntad, el hombre para los clásicos es libre de escoger entre el bien y el mal, sus más representativos hombres fueron Francesco Carrara, Giandemonico Romagnosi, Pellegrino Rossi, Giovanni Carmigniani. La Escuela Penal Clásica encuentra su base en el Derecho Natural niega la tesis del contrato social.

De igual manera encontramos diferencias entre las Escuelas Clásicas Positiva, entre los principales representantes y postulados de la Escuela Clásica tenemos a César Beccaria, John Howard y Francesco Carrara; en la Escuela Positiva encontramos a: César Lombroso, Enrico Ferri, y Rafael Garófalo.

Para la Escuela Clásica, el eje filosófico del derecho penal consiste en el liberalismo, orientado al ordenamiento jurídico penal dentro del marco de garantizar los derechos y libertades para combatir acciones arbitrarias, abusivas en detrimento de la norma penal.

Al mismo tiempo, la Escuela Positivista se fundamenta en el estudio del delito, la delincuencia, y la criminalidad, por lo cual, los procesos cognoscitivos empleados tienen su origen en el positivismo científico, avalado por los instrumentos metodológicos necesarios para obtener deducciones lógicas en relación con el objeto de estudio del delito y descifra el fenómeno criminal.

Por lo mismo, los autores clásicos utilizaron el método lógico-abstracto, así pues, emplean el razonamiento lógico con el fin de lograr el significado de la norma por medio de un razonamiento que parte de lo general a lo particular. Aunque en otro sentido, la

Escuela Positivista el método que estos autores aplican al estudio es el individuo-experimental, lo mismo que tratar de un fenómeno biológico o físico.

De hecho en la Escuela Clásica otra característica establecida por Carrara sobre el delito, lo consideraba como un ente jurídico, es decir, como una infracción de la ley, no es un ente natural, social o antropológico, es jurídico porque es la resultante de la contradicción del acto y ley penal. Para la Escuela Positivista contradice la posición de los clásicos sobre el delito, dado que los positivistas consideraban al delito como una construcción de hecho, en concordancia con el acto, fenómeno natural y social, producidos por factores endógenos y exógenos de la persona, ya sean antropológicos, psíquicos o sociales.

Hay que hacer notar otra diferencia entre los clásicos y positivistas, esto es, la Escuela Clásica sobre la responsabilidad penal su teoría se fundamenta en la imputabilidad moral, la conducta, el libre albedrío, en efecto son estas condiciones primordiales para considerar a una persona como imputable sustentado en el pleno conocimiento y voluntad de sus actos y considerando que las personas con trastornos mentales no son catalogados como imputables, tampoco los niños por su desarrollo psíquico incipiente.

Mientras tanto, la Escuela Positivista al referirse a la responsabilidad penal niega el libre albedrío como fundamento de la responsabilidad penal, sin embargo, sostienen que, si tienen una responsabilidad social, mientras viva en sociedad debe responder por sus actos y el espectro social debe defenderse de aquellos actos que considera dañinos.

El delincuente para la Escuela Clásica no es sujeto de estudio porque lo considera una persona normal, y en este aspecto la Escuela Positivista el delincuente está

determinado a serlo, o es anormal físicamente hablando, carece de libertad o está determinado a ser delincuente por causas endógenas o exógenas.

Dentro de este marco la Escuela Clásica en relación con la pena se la impone para restaurar el orden jurídico perturbado por el delito. Así pues, el delito es la negación del Derecho, la pena es la negación del delito, en consecuencia, la pena es la reafirmación del derecho puesto que la negación de la negación es la afirmación. y la Escuela Positivista la pena deja de ser un castigo que se impone en retribución del delincuente lo que se pretende lograr con el Derecho Penal es la enmienda del reo, readaptarlo a la sociedad por ende no debe ser determinada, sino que durará cuanto sea necesario para adaptar al delincuente al sistema social, estableciendo las penas y medidas de seguridad.

Violencia de género

Al respecto debemos recordar, que uno de los más fundamentales principios en materia penal es el principio de legalidad, principio que está reconocido no solamente a nivel constitucional, sino que además constituye un principio universal y forma parte del IUS COGENS, bajo dicho principio para sancionar y haber actuado sin causas que justifiquen en este caso. En los delitos de violencia psicológica tenemos el impedimento del plazo para la audiencia de calificación de flagrancia de 24 horas y resulta insuficiente para llevar a cabo los procedimientos psicojurídicos necesarios para la formulación de cargos por parte de los fiscales contribuyendo de manera desigual al principio de legalidad.

Se debe recordar que todas las personas mantenemos vigente el estado constitucional de inocencia como uno de los rectores del Derecho Penal amparado en la norma constitucional artículo 76 numeral 2, por lo tanto, considerando la prueba es fundamental para el dictamen acusatorio, la incongruencia planteada entre el plazo de 24

horas para la audiencia de calificación de flagrancia no cumple en los actuales momentos para proteger los derechos de la víctima, sin embargo, si favorece al agresor.

Un punto crucial es la valoración integral de la prueba practicadas, al referirse a la materialidad de la infracción se encuentra debidamente probada con el informe pericial de los departamentos de trabajo social y valoración psicológica emitido por el Departamento Técnico de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de las unidades judiciales especializadas, conviene subrayar que la violencia psicológica abarca todos los entornos de la vida familiar, social, laboral, es por esta razón es fundamental que se extienda el plazo para proteger la vida de la víctima, por cuanto, de la violencia física está a la par de la violencia psicológica con consecuencias negativas como suicidios producto de no poder lidiar con el estrés post violento originado de la violencia física, lesionando un bien jurídico constitucionalmente protegido como la integridad psicológica.

Determinar el nexo causal en los procesos de violencia psicológica con lleva una serie de estudios y análisis periciales en materia médica y psicológica, sin embargo, el tiempo con el que cuentan los profesionales asignados por el Consejo de la Judicatura es de 45 minutos máximo una hora, para que el juez valore las pruebas y esto permita al fiscal solicitar formulación de cargos, sin embargo en la práctica es inadecuada porque todos los criterios para la evaluación son de temas, de relación psicoafectivas y del entorno familiar, características del denunciado en su comportamiento y sobre todo determinar si existe un nexo causal sin un estudio previo y exhaustivo atenta con el principio de proporcionalidad en concordancia con lo dispuesto en la Carta Magna por medio del artículo 66 que garantiza el derecho a la integridad psíquica.

Tipos de violencia

Tabla 2
Tipos de violencia

Tipos de violencia	
Violencia psicológica	Es herir a otra persona difícil de percibir porque el agresor lo niega y no deja huellas
Violencia física	La más evidente y difícil de esconder se refleja en su estado físico
Violencia feminicida	Acción de extrema violencia contra la mujer
Violencia sexual	Toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación de la mujer
Violencia mediática	Producido por los medios de comunicación masiva
Violencia simbólica y/o encubierta	Son los mensajes, valores, íconos, imposiciones sociales, económicas, políticas, creencias religiosas naturalizando la subordinación de las mujeres.
Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre	Violencia verbal, descalificación, difamación contra la mujer
Violencia contra los derechos reproductivos	Tener el pleno conocimiento sobre las ventajas y desventajas de su vida sexual y reproductiva en un marco de atención integral.
Violencia contra los derechos y la libertad sexual	Restricción de derechos a disfrutar la vida sexual de la mujer
Violencia en servicios de salud	Toda acción discriminatoria humillante y deshumanizada en atención a salud

Violencia laboral	Acción contra la mujer en cualquier ámbito del trabajo
Violencia política	Contra las candidatas electas designadas o ejercicio de la función política-pública
Violencia Institucional	Acción u omisión de los servidores públicos que impidan el acceso de las mujeres al servicio requerido
Violencia en la familia	Toda agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo, exesposo, conviviente, hermanas, hermanos parientes
Violencia de género	Violencia practicada contra la mujer por el marido o compañero íntimo
Violencia patrimonial	Dirigir daño a los bienes o pertenencias de las mujeres
Violencia económica	Impedir el crecimiento profesional laboral de las mujeres
Violencia patrimonial	Restricción de dinero y bienes patrimoniales de la mujer

Fuente: (Cusi Alanoca, 2022)

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la Investigación

Tipo de investigación

La metodología de investigación aplicada en el presente trabajo de acuerdo con el interés del tema centrado en la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia, este exige un estudio doctrinal, jurídico fundamentado en un enfoque exploratorio, descriptivo y a su vez explicativo para Determinar la necesidad de extender el plazo a 48 horas para la audiencia de calificación de flagrancia para los delitos de violencia psicológica.

Investigación exploratoria:

Se utilizó la investigación exploratoria para conocer la situación del porque surge la necesidad de extender el plazo a 48 horas para la calificación de la flagrancia para el cometimiento de delitos en situación de flagrancia siempre que exista la persecución ininterrumpida entre la comisión del delito y la aprehensión.

Para el autor (Galarza, 2020) estas investigaciones de enfoque exploratorio pueden aplicarse tanto en el paradigma cualitativo como en el cuantitativo. En este tipo de alcance, la investigación puede considerarse aplicada a diversos fenómenos sociales que no hayan sido previamente investigados, con el objetivo de explorar y examinar sus características, factores influyentes, eventos y otros aspectos relevantes.

Este tipo de investigaciones se lleva a cabo principalmente cuando el tema seleccionado ha recibido poca exploración y reconocimiento, como es el tema planteado puesto que en Ecuador existe escaso análisis y cuando aún es difícil formular hipótesis precisas o generales sobre él. Teniendo en cuenta que puede ser aplicada cuando aparece un fenómeno nuevo que, debido a su novedad, aún no permite una descripción sistemática, o cuando los recursos disponibles para el investigador son insuficientes para realizar un análisis más profundo como es el caso de la actividad delincriminal en el país que, aunque no es nueva, pero ha concebido nuevas formas de adaptación dificultando las aprehensiones.

Investigación descriptiva:

El autor Martínez (2023) manifestó que un estudio descriptivo, tal como su nombre sugiere, se concentra en proporcionar una descripción detallada de la realidad investigada y su desarrollo, sin profundizar en las causas subyacentes. Su objetivo es detallar las características relevantes de individuos u otros fenómenos bajo análisis, evaluando y midiendo varios aspectos del fenómeno en cuestión, así como los conceptos o variables asociados a él.

En este tipo de enfoque investigativo, se parte del conocimiento previo de las características del fenómeno en cuestión, y el objetivo principal es exponer y describir los aspectos que se encuentran presentes en un grupo específico de individuos. En el proceso de investigación descriptiva cuantitativa, se emplean análisis de datos estadísticos para determinar tendencias centrales y dispersión.

Aunque en este tipo de enfoque investigativo es posible, no es obligatorio formular una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno bajo estudio.

Además, la investigación descriptiva se destaca como una herramienta fundamental para examinar detalladamente las propiedades y características del fenómeno del abuso de autoridad. Su enfoque descriptivo permite recopilar información sistemática sobre el abuso de autoridad, enfocándose en identificar y documentar de manera detallada sus diversas manifestaciones, patrones y contextos. Aunque no persigue establecer relaciones directas entre variables, la investigación descriptiva desempeña un papel crucial en la etapa inicial de comprensión del problema. Al adoptar este enfoque, se logra una delineación minuciosa de la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia. Esto sienta una base sólida para investigaciones más profundas y contribuye a una comprensión completa de las dimensiones del fenómeno bajo estudio.

Investigación explicativa:

El foro de Técnicas de investigación (2020), definió a la investigación explicativa como método ventajoso que permite dirigir enfoques de investigación hacia una comprensión expandida de un tema logrando perfeccionar preguntas investigaciones posteriores y además aumentar en gran medida la utilidad del tema investigado.

La investigación explicativa es una herramienta que permite proporcionar grandes detalles del que existe pequeña cantidad de información creando un esquema de investigación con evidencia concluyente. Por la tipología adoptada en esta investigación es necesario realizar un metaanálisis como herramienta principal que permita una síntesis cuantitativa respecto al objeto de estudio de la investigación.

Conforme con los expertos en la investigación científica se ha determinado que las principales herramientas que contiene el meta análisis se sitúan en la precisión, objetividad y replicabilidad. (Botella, 2017, pág. 17).

Por lo que la estructura a desarrollar dentro de esta fase metodológica se la realizará de la siguiente manera:

(I) Conceptualización de la relación:

Línea de tiempo cronológica respecto a la violencia de género desde la perspectiva jurídica en la legislación ecuatoriana:

Tabla 3

Reformas a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres

Reformas	Nombre
Resolución 052A-2018	Implementar Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra Mujeres.
Resolución 097A-2018	Aprobar el protocolo para peritos intérpretes y traductores que actúan en casos de violencia basada en género.
Resolución 109A-2018	Declarar prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresan a la función judicial.
Resolución 110A-2018	Declarar máxima prioridad el tratamiento pre procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en cualquier tiempo en contra de niñas, niñas y adolescentes.

Resolución 049-2019	Reforma Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
Resolución 204-2019	Reforma de la resolución 052A-2018, Implemento de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
Resolución 089-2020	Reforma a la resolución 052A-2018, la edición especial del registro oficial 569.
Resolución 069-2022	Reformar de la resolución 141-2021. Resoluciones sobre Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
Resolución 078-2022	Aprobar el protocolo para evitar la revictimización de niñas, niñas y adolescentes víctima de violencia sexual.

Fuente: Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra Mujeres (2021)

Una vez detallada la línea cronológica sobre la lucha del Estado por rescatar los derechos de la mujer y miembros del núcleo familiar, actualmente vigente se encuentra la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y por medio de la Resolución No, 141-2021 se crearon las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En atención al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene, que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva de cada

uno de sus derechos, cumpliendo los principios de inmediación y de celeridad, en atención al suplemento oficial 107 de diciembre de 2019, la norma penal modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el que les otorga la competencia y sustentación a jueces especializados en violencia en contra de las mujeres y el núcleo familiar.

A priori, en la explosión de motivos de la creación de esta ley sostiene que la violencia contra la mujer es una afectación que se manifiesta por las relaciones de poder entre hombres y mujeres estableciendo formas de control expresado en diferentes formas de violencia. En la sociedad esta práctica se encuentra naturalizada en la mayoría de las relaciones sociales en el que no se distingue la edad, etnia o condición socioeconómica, o estado integral de la salud. Históricamente es reconocido que las mujeres han luchado contra la violencia de género en el que desde sus inicios esta lucha se volvió una magnitud incansable en el que el Ecuador no ha sido la excepción para considerar esta acción de lucha para las mujeres.

Además, esta resolución otorga la denominación de Unidad judicial especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, otorgando territorial a los jueces de estas unidades especializadas en distintas partes del territorio. Respecto a la competencia se les atribuye conocer y sustanciar y resolver tanto delitos como contravenciones.

Por su parte la autora (Gaibor Becerra, A. M. & Yáñez Carrasco, J. C., 2022), presentó un trabajo investigativo en el que el objetivo es analizar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para valorar la trascendencia de sus efectos tanto sociales como políticos en el impacto de la ciudadanía ecuatoriana aplicando

metodología descriptiva de tipo revisión documental correlacionando los con métodos exegético, analíticos sintéticos, histórico lógico.

Menciona que la ley analizada en el capítulo uno reconoce siete tipos de violencia estas son, violencia física sin la necesidad de que esta provoque o no lesiones, violencia psicológica reconociendo como todo acto u visión que afecta directamente a la estabilidad psicológica y emocional, violencia sexual del que desprende las acciones que se orientan a restringir o causar vulnerabilidad sobre la vida sexual y reproductiva, violencia económica y patrimonial contemplando a todo tipo de acción u omisión que impiden a la mujer hacer uso de sus haberes sean de carácter personal o resultantes de la unión de hecho.

También la violencia simbólica refiere a la conducta reproducida por cualquier medio que tiene el objetivo de subordinar a la mujer y condicionarla a un ambiente de desigualdad, discriminación y exclusión, violencia política ejerce la acción directa o indirecta cuando existe el ánimo de causar daño a las mujeres que ejercen ámbitos o cargos públicos o a los miembros de su familia, violencia gineco obstétrica que refiere a la acción omisión de limitar el derecho que tienen las mujeres a recibir atención médica oportuna y adecuada.

Por su parte la Política integral de género en administración de justicia, en la resolución del Consejo la adjudicatura con registro oficial 406 del 28 de septiembre de 2023, en atención a los derechos constitucionales que le atribuye el artículo 35 a las personas adultas mayores niños niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad entre otros se resalta que el Estado va a prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Por lo que, el artículo 66 número tres, letra b de la misma norma se reconoce y se garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por el cual el Estado va a adoptar las medidas necesarias para buscar prevenir eliminar y sancionar todo tipo o forma de violencia en especial la que es ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Así también se resalta que la Convención Interamericana para prevenir sancionar y radicar la violencia contra la mujer, como resultado la violencia se constituye en como una vulneración de los derechos humanos y de las principales libertades fundamentales que tiene el núcleo de la sociedad bajo esa premisa se resuelve expedir la política integral de género a través, de la administración de justicia en materia especializada de violencia contra las mujeres y del núcleo familiar y sus instrumentos de aplicación.

Es necesario apreciar que se plantea fundamentalmente desde el ámbito de la función judicial en materia de violencia que exista el fortalecimiento y el enfoque de género dentro del sistema pericial en materia de violencia, así como también mecanismos de seguimiento participación y control. Dentro de su sección primera resalta la prioridad de atención a las infracciones de violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes o miembros del núcleo familiar.

A su vez proporciona herramientas fundamentales en relación con el hombre y la mujer para erradicar la violencia desprendiendo la existencia de dichas herramientas técnicas como instructivos, metodología de levantamiento del Estado situacional, metodología del funcionamiento, rutas informativas, protocolos, directrices, matriz, consentimientos informados.

Siendo así busca la armonía con la Constitución de la República del 2008 en atención a los derechos y garantías de la mujer proveyendo protección especial que en la actualidad

es totalmente necesario. Con ello la norma penal el Código Orgánico Integral Penal en el 2014, tipifica tres tipos de violencia incluyendo al femicidio como un delito. Es evidente como se observado en el cuadro desglosado en líneas anteriores referente a la línea cronológica, la ley vigente instaurada y las políticas resaltadas el intento del Estado por constituir la mejor medida de prevención de violencia contra la mujer y su núcleo que es la familia.

Una vez más reconoce considerar que se deben adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia en especial la que es ejercida contra la mujer, dotando a los órganos competentes con las medidas necesarias para que cumplan estas garantías. Singularmente se lograron identificar tres componentes principales para la erradicación, de violencia que son atención, protección y reparación como forma de regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Tomando en consideración que el sistema judicial debe adoptar las medidas necesarias que garanticen este cumplimiento, durante este acápite se ha desglosado la situación jurídica de violencia de género, en el que es necesario de manera urgente analizar desde el punto de partida donde empieza un hecho de la violencia e inicia la situación flagrante, ya que consecuentemente esto llevará a establecer las sanciones pertinentes de acuerdo con el caso.

(II) Recopilación de las fuentes de información científicas.

Situación de flagrancia en el proceso penal.

En relación con el delito iniciado o concluido nos encontramos con la conducta delictiva al descubierto, en el caso de la flagrancia el hecho punible puede variar con relación al tipo de delito que se esté cometiendo. También sobre la aprehensión es

importante resaltar lo dispuesto en el artículo 526 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal “cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional (...)” (Asamblea Nacional, 2024), es decir, la detención de una persona por parte de las autoridades mientras se comete un delito o en el tiempo y espacio.

En muchos casos de flagrancia, las evidencias encontradas en el lugar del hecho y los testimonios de testigos pueden ser fundamentales para establecer la culpabilidad del presunto delincuente. Sin embargo, no todas las situaciones de flagrancia implican la presencia de testigos o de evidencia física en el lugar del hecho.

De igual manera el artículo 527 del COIP establece los tipos de flagrancia, es decir, Castro (2023) indicó desde la doctrina la flagrancia propiamente dicha se limita a situaciones en las que el delito se realiza o está en proceso de cometerse y los autores todavía no se han alejado de lugar del delito; la cuasi flagrancia su relevancia en el proceso puede afectar la manera en que se realiza la detención, arresto y proceso judicial; la flagrancia ficta se relaciona con la situación de la persona detenida y acusado de cometer un delito en base a pruebas circunstanciales que tienen el impacto de presumir de forma clara que ha cometido el delito, sin ser sorprendido en el acto mismo del delito.

También es importante, resaltar la persecución interrumpida en delitos flagrantes se produce cuando las autoridades persiguen a un presunto sospechoso poco después de que se haya cometido un delito, pero la persecución se ve interrumpida temporalmente por diversas razones, como la pérdida de contacto visual con el sospechoso, la necesidad de coordinar recursos adicionales para continuar la persecución de manera efectiva, o cualquier otra circunstancia que pueda obstaculizar la continuación inmediata de la persecución del presunto delincuente.

Es importante considerar las reformas realizadas al Código Orgánico Integral Penal, establecidas en el Registro Oficial- Suplemento No. 279 con fecha miércoles 29 de marzo de 2023, así pues, “no se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de cuarenta y ochos horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”. (Asamblea Nacional, 2023, p. 38), del artículo 527 numeral 3 del prenombrado artículo.

De la aprehensión

La Constitución de la República del Ecuador establece garantías fundamentales para proteger la libertad de las personas, así pues, en el texto constitucional encontramos en el artículo 66 numeral 14 derecho a transitar libremente por el territorio nacional, de igual manera el artículo 76 de la norma precedente sobre la privación de libertad debe ser de carácter excepcional.

Al referirnos a la aprehensión, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en el artículo 526 inciso primero “cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional (...)”. (Asamblea Nacional, 2024), nuestro sistema jurídico permite a los ciudadanos ecuatorianos detener a cualquier persona que haya cometido un delito flagrante y debe ser entregado a las autoridades correspondientes. Esta acción debe cumplir los requisitos establecidos por la ley para que garantice el respeto de los derechos fundamentales de los aprehendidos.

Violencia de género

El artículo científico denominado femicidio una investigación con perspectiva de género del autor (Proaño, 2019)

Sostiene una interesante investigación respecto al estudio y tratamiento de la escena del crimen, realiza una investigación exhaustiva con datos estadísticos referente a la violencia contra la mujer en el que destaca que en el año 2014 conforme al Informe de implementación de las recomendaciones de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Conocida como Belén do Pará de 1994.

Se logró evidenciar cifras alarmantes sobre la situación de las mujeres en el Ecuador diagnosticando que seis de cada diez mujeres viven o experimentan algún tipo de violencia de género, entre los rangos desglosa que uno de cuatro vive violencia sexual, y le atribuye un porcentaje de 53,9% por ciento respecto a los efectos de la violencia psicológica, por su parte la violencia física se destaca el 87, 3%. Aun cuando la norma penal el Código Orgánico Integral Penal vigente desde el 2014, intenta minimizar la vulnerabilidad de las mujeres tipificando las principales conductas violentas relacionadas a la violencia de género, encajando la violencia sexual, violencia psicológica, o cualquier tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Esta investigación mediante una aplicación de metodología inductiva, deductiva y analítica logró destacar la perspectiva respecto la necesidad que existe sobre la creación y el desarrollo de políticas públicas concentrados en prevención y concientización de la violencia de género y evitar la erradicación en futuras y generaciones, así como también plantea escenarios referentes a la construcción de la actuación policial las actuaciones de Fiscalía, defensoría pública.

El artículo científico denominado la vulneración del principio de celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológicas en el Ecuador. (Hidalgo et al., 2022)

El análisis desprende en los casos de violencia psicológica radica en su importancia en generar atención a las víctimas de este tipo de violencia que causan impunidad, revictimización, inoperancia por parte de la administración judicial. ha logrado constatar que en el año 2017 de la población seleccionada únicamente el 13% concluyó en una sentencia.

Por lo que, consideran necesario que exista una reforma al Código Orgánico Integral Penal respecto al principio de celeridad tanto en el proceso investigativo como el Judicial, considerando también que las 24 horas para la calificación de la Flagrancia no proporciona mecanismos necesarios para evitar o disminuir la impunidad. Así como también promueve que exista una adecuada atención a la víctima dando una respuesta eficiente desde el inicio del proceso empezando en la Flagrancia, así como en el tiempo del proceso hasta llegar a juicio y evitar que la víctima abandone la causa y el procesado quede impune.

El artículo científico denominado abandono de la denuncia en el delito de la violencia intrafamiliar en el cantón Sígsig, Ecuador. (Chiriboga, W. M. A., & Peñafiel, S. A. O., 2022)

Presentó la finalidad de analizar el procedimiento expedito dentro del cantón, el que inicia desde el primer momento, en un delito flagrante con la llamada de auxilio en el sistema integrado de seguridad Ecu 911 y la cual desenlaza en la ausencia de la víctima en la audiencia dando origen a la absolución del imputado, lo que genera una transgresión en los derechos de celeridad procesal y la no revictimización conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador. El análisis realizado se fundamenta en cifras del Consejo de la judicatura, Ecu 911 y Fiscalía General del Ecuador mediante un enfoque de metodología cuantitativa cualitativa, analítica sintética y deductiva inductiva.

De acuerdo con los datos estadísticos del Consejo de la adjudicatura se evidencia en el año 2019 la existencia de alrededor 20,000 de denuncias de violencia intrafamiliar. Seguido de esto los datos obtenidos del servicio integrado 911 resultan cifras por día con el promedio de 308 llamadas por violencia intrafamiliar. Indiscutiblemente el artículo muestra una realidad de un problema social que, aunque existe sanción para este tipo de actos dispuestos en la norma penal muchos quedan en la impunidad.

Entre los puntos claves que se destaca la falta de evidencia probatoria, ya que en muchas ocasiones la víctima no comprende la importancia de realizar la valoración médica o la valoración solicitada por la Fiscalía o muchos casos la falta del profesional perito para realizarla derivando a otras entidades que complejamente resultan a tiempo, hecho por el cual en ocasiones la víctima no comparece dando oportunidad a falta de elementos de convicción para la formulación de cargos lo que desencadena nuevos actos de agresión pudiendo concluir hasta en la muerte.

Bajo este análisis el autor concluye que la violencia intrafamiliar es un problema que además histórico se ha vuelto un problema social incontenible que claramente el sistema procesal no está cumpliendo con la garantía de protección de las mujeres niños niñas y adolescentes, ya que en la práctica es todo lo contrario que aunque pedir auxilio mediante una llamada se origina fundamentalmente desde una llamada urgente de protección de la persona se vuelve incipiente o ineficaz dentro del sistema de justicia permitiendo la vulneración de la víctima y sus hijos de ser el caso.

Violencia de género en el marco de la legalidad.

Para sostener el objetivo de la investigación se analiza el trabajo investigativo de carácter jurídico sobre la eficacia a las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el Ecuador, que tuvo como objeto analizar la eficacia de las medidas de

protección en los casos de violencia, realizando un seguimiento oportuno a este núcleo de la sociedad. Aplicando un análisis sintético para determinar la eficacia.

El autor dentro de este análisis destacó el marco de legalidad existente respecto a la violencia intrafamiliar que se detalla a continuación:

Tabla 4

Convenios Internacionales para la eliminación de la violencia contra la mujer

<p>Constitución de la república del Ecuador</p>	<p>Art.11 numeral 2, garantiza al derecho de no discriminación, promover la igualdad en el caso de mujeres, niños. Niñas, adolescente, personas de tercera edad y personas con discapacidad.</p> <p>Art. 66 El Estado garantiza los derechos de integridad física, moral, psíquica y sexual y además una vida libre de violencia.</p> <p>Art.75 Acceso gratuito a la justicia.</p> <p>Art.78 Garantiza adopción de mecanismos para las víctimas con la reparación integral de derechos.</p>
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia.</p>	<p>Art. 1,6,11,12,13,14,15 los artículos en mención refieren sobre derechos y garantías en los casos de violencia doméstica.</p>

Convención Belem Do Pará.	Art.7 desprende la relevancia sobre el compromiso de los Estados miembros a condenar a la violencia contra mujer y la necesidad de adoptar medidas para erradicarla.
Ley de medidas de la Unión Europea	Proporciona parámetro para el otorgamiento de medidas de protección cuando existe casos de violencia domestica protegiendo a la mujer y demás miembros de la familia.
Código Orgánico Integral Penal	Art. 441, 155, 156, 157, 158, 159 tipifica la norma aplicable en los casos de contravención y delitos de violencia intrafamiliar.
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.	Esta ley tiene como objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra mujeres, niñas, niños, adolescente, en consecuencia, a la familia.

Fuente: (Martínez, E. X. C., & Castillo, S. V. R., 2021)

De esta perspectiva el Ecuador toma conciencia que la violencia de género alcanzado a niveles preocupantes por el cual adoptado de un marco legal que reconoce y garantiza a las víctimas de violencia, en ellos se incorporan desde conceptos básicos hasta disposiciones alineándose a los tratados y convenios internacionales al cual el Ecuador se encuentra suscrito.

El estado de violencia es considerado como toda acción ejercida sobre un miembro de la familia, que consistir en maltrato, físico, psicológico o sexual así lo establecido la Constitución de la República de Ecuador, reconociendo a la víctima de violencia de género cuando esta es afectada de sus derechos humanos y sometida a condición de víctima, sufriendo algún daño de algún bien jurídico de manera directa o indirecta a consecuencia de una infracción penal.

Indudablemente en el caso del Ecuador las leyes que hoy, se han concebido surgen de la lucha incansable de las mujeres, organizaciones o movimientos de mujeres que luchan por el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho a vivir una vida libre de violencia y la preocupación del Estado por garantizar su protección.

(III) Estudio exegético desprendido de la legislación comparada.

Tabla 5
Derecho Comparado

País	Estudio
Ecuador	La audiencia oral se realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas fronterizas de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida. (COIP art. 529 último inciso)
Perú	El ordenamiento jurídico peruano en relación con el tiempo, para ser considerado un delito como

	<p>flagrante es de hasta 24 horas sin contemplar procedimientos legales para los delitos de alta mar.</p>
<p>Argentina</p>	<p>El Código Procesal Penal establece que la detención en situación de flagrancia debe ser llevada ante un juez dentro de las primeras 24 horas. Este plazo puede extenderse hasta 48 horas en casos excepcionales, como cuando el juez no está disponible de inmediato o cuando la detención ocurre en áreas remotas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estos plazos pueden estar sujetos a cambios en la legislación o a interpretaciones judiciales específicas.</p>
<p>Brasil</p>	<p>En Brasil, la legislación establece que la detención en situación de flagrancia se presentará ante el juzgador en un plazo de hasta 24 horas, contadas a partir del momento de la detención. Este plazo puede ser extendido hasta 48 horas en casos excepcionales, como cuando la detención ocurre en áreas remotas o en situaciones de emergencia.</p>
<p>Colombia</p>	<p>En Colombia, la legislación establece que la persona detenida en situación de flagrancia debe ser puesta a disposición de un juez de control de garantías en un plazo máximo de 36 horas contadas</p>

	a partir del momento de la detención. Este plazo puede ser extendido hasta 48 horas en casos excepcionales, como cuando la detención ocurre en áreas remotas o en situaciones de emergencia
Chile	En Chile, según la legislación penal, una persona detenida en situación de flagrancia debe ser puesta a disposición de un juez en un plazo máximo de 24 horas contadas desde el momento de la detención. Este plazo puede ser extendido hasta un máximo de 12 a 24 en reforma horas en casos excepcionales, como cuando la detención ocurre en áreas remotas o en situaciones de emergencia.

El cuadro comparativo realizado en este acápite logra distinguir seis países Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil. En cuanto al Derecho Comparado Alarcón (2018) manifestó sobre lo aconsejable de realizar análisis sobre la igualdad de ordenamientos jurídicos e instituciones vinculados a los sistemas jurídicos de cada país por medio de analogías para recabar bases de información para los estudios jurídicos.

Los aspectos relevantes sobre los delitos flagrantes en alta mar o en zonas de difícil acceso están marcados por la realidad de cada país en función de los plazos máximos cuando una persona es detenida en delito flagrante, así pues, Colombia tiene un plazo de 36 horas, Ecuador, Argentina y Brasil tienen un plazo excepcional de 48 horas aplicada en condiciones excepcionales y de 24 horas para la audiencia de flagrancia, Mientras que Perú tiene las 24 horas para ser considerado delito flagrante sin contar con

un procedimiento cuando se trata de delitos de altamar. Chile tiene un plazo de 12 horas y en reforma desde 2022 para extender el plazo en delitos flagrantes a 24 horas.

(IV) Interpretación del contenido normativo incorporado en la legislación ecuatoriana.

Ley reformativa a varios cuerpos para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. (Art. 527 numeral 3)

Caso 29-43- IN Criterio institucional de la Fiscalía General del Estado

Respecto a la pronunciación de la Fiscalía General del Estado respecto al caso concreto se solicita la inconstitucionalidad del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal en el cual el accionante alegó que la flagrancia se ha reformada respecto al tiempo que conlleva su ejecución constituye en una medida punitiva injustificada, respecto a este tema el titular de la acción pública que es la Fiscalía de General del Estado se pronuncia de manera institucional, respecto a la reforma del referido artículo a la vez extendido un tiempo de persecución ininterrumpida de 24 a 48 horas siempre y cuando opere la situación de Flagrancia.

Bajo esta premisa el realce del principal fundamento recae sobre la pretensión en el que radica sostener que dicha reforma se deriva como una medida punitiva injustificada que constituye en un elemento que desnaturaliza la Flagrancia. Sin embargo como es evidente se observa que la premisa es errada puesto que concibe el cambio del tiempo como una medida positiva sin tomar en cuenta que la prolongación del plazo extendido a la flagrancia se basa en el tiempo de persecución mas no en el tiempo de privación de libertad de la persona aprendida en la situación de Flagrancia.

La Fiscalía argumenta con doctrina internacional que la norma permite un margen de discrecionalidad para la autoridad y que además no se exige que el presunto infractor del cometimiento del delito haya pasado a otros actos, pero lo que sí es relevante es que exige que no haya transcurrido tanto tiempo del que exceda de lo que comúnmente podríamos denominar inmediatez.

De esta manera que la situación inmediata bajo este contexto que radica en proximidad de tiempo la encontramos plenamente justificada a una extensión por 48 horas de la persecución interrumpida siendo obligatorio este presupuesto y el cual propiamente dicho no se aleja de la cercanía temporal a los estándares irracionales del estado de inmediatez.

En el análisis institucional se conceptualiza a la Flagrancia de manera a cita a la CIDH, (2006), la que sostiene:

La flagrancia no posee uniformidad conceptual en todos los ordenamientos jurídicos, de igual manera en la doctrina y jurisprudencia. En efecto el intérprete de la norma, se orienta a ponderar entre los criterios de la detención y las presuntas acciones delictivas que se imputan, en relación con los elementos de convicción necesarios y suficientes proporcionada por el agente fiscal del Estado y la defensa del individuo. (p.18)

Bajo este presupuesto la Fiscalía argumenta en el que si la Flagrancia tiene lugar cuando existe comisión de un delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, y solo si está empieza con una persecución por su descubrimiento hasta por 24 horas, lo que ha provocado actualmente limitar estos campos de tiempo irracionales en nuestra figura jurídica de la Flagrancia desembocando en una inacción de la fuerza pública en delitos complejos , ya que se ha podido evidenciar que los autores de

los delitos cuentan con mejores capacidades evasivas permitiendo así fortalecer el aumento de la criminalidad organizada.

La Fiscalía afirma que actualmente se pueden distinguir dos escenarios, el primero califica con las detenciones en altamar y el segundo con lugares dentro del territorio ecuatoriano que tienen difícil acceso y salida que comúnmente se da en los delitos de contrabando, tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización y entre otros que son de gran relevancia y afectación a la población.

En el marco del Derecho penal ecuatoriano el tema de lugar del hecho rige independientemente del derecho, entonces al hablar del tema de altamar y la comisión de los delitos cometidos en estos lugares mediante buques o embarcaciones de cualquier tipo identificada o registrada de nacionalidad ecuatoriana o cualquier tipo de embarcación dentro del territorio de las aguas pertenecientes del Ecuador permite establecer un contexto de legalidad referente a un lugar de los hechos como altamar.

Con lo expuesto la fiscalía pretende dar el contexto sobre la territorialidad universal que contribuye para declarar la tutela penal suficiente sustentado en el alcance de todo acto jurídico lesivo contra la norma penal el que debe ser sometido a control judicial dentro del territorio ecuatoriano, por lo que esta correlación de ejercer el control judicial de la detención y el tiempo que toma entre la detención y el arribo hacia tierra como es el puerto.

Por lo expuesto, la Flagrancia en este tipo de casos entra a un análisis jurídico debidamente justificado a las realidades de las condiciones que afronta actualmente el sistema ecuatoriano frente a la delincuencia y las formas necesarias para ejercer el control judicial y mantenimiento en armonía a la Constitución de la República del Ecuador.

El segundo escenario explicado por la Fiscalía pretende asegurar que existen detenciones dentro del territorio ecuatoriano en lugares que se pueden calificar como inaccesibles o muy alejados de centros poblados, si bien es cierto Ecuador es un país diverso dividido en tres regiones en el que existe lugares con estas características, por el cual los agentes aprehensores tienden la imposibilidad de un traslado inmediato de este escenario se establece el razonamiento de la necesidad.

De la realidad que afronta el Estado ecuatoriano a la realidad material fundamentada en la necesidad de la reforma esta se encuentra debidamente justificada, Es necesario mencionar que el ministerio del área correspondiente tiene la consigna de determinar cuáles son estos lugares inhóspitos descritos en líneas anteriores para así evitar que puedan existir uso de este plazo extendido de esta manera procurar la condición de igualdad de derechos.

Siendo así que el Estado ecuatoriano debe contar con cada uno de los instrumentos que permita una igualdad de confrontación con la criminalidad que actualmente azota el país, respetando cada uno de los procedimientos establecido en la legislación ecuatoriana y lograr de manera eficaz su cumplimiento en armonía de los derechos humanos.

Es conveniente reformar el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, estipula las 24 horas como tiempo máximo para realizar la audiencia de calificación de Flagrancia concordante con la carta magna y este tiempo será contado a partir del arribo a zona poblada o puerto seguro contribuyendo así a un contexto actualizado y adaptando a la norma penal a la evolución que ha tenido el sistema delincencial en la sociedad.

(V) Observar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas.

Entrevistas

Entrevista número uno.

Entrevistado: Abg. Patricio Toledo. Msc. Fiscal.

Cuestionario de preguntas:

1. ¿Está usted familiarizado con el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las aprehensiones en situaciones de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar?

Primero desde un ámbito de abogacía he asistido audiencias de calificación de flagrancia, donde ha estado presentes los sujetos procesales esto es la víctima, sospechoso, la fiscalía. Y el juez como órgano competente, y se ha podido evidenciar en los casos de violencia de género, y al practica los principios procesales de la audiencia como es el de la oralidad la fiscalía en muchas ocasiones no puede formular cargos a consecuencia que no ha podido recabar todos los elementos de convicción necesarios como es un elemento urgente el informe psicológico preliminar.

2. ¿Está de acuerdo con la reforma al último inciso del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la audiencia oral se llevará a efecto únicamente hasta 48 horas después a la aprehensión en zonas fronterizas de difícil acceso o cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el traslado debidamente comprobado del sospechoso aprehendido?

En primer lugar en esta pregunta de acuerdo a la practica en ejercicio del derecho he percibido que es necesario contar con más de 24 horas para poder realizar una audiencia de calificación de flagrancia y poder realizar la formulación de cargos, si bien

es cierto se la realiza en 24 horas actualmente pero en posición de la víctima la fiscalía no logra contar con los elementos necesarios en el momento flagrante, de acuerdo a mi experiencia conozco datos estadísticos que no se ha logrado calificar la legalidad de aprehensión ya que se ha vencido las 24 horas por el cual no queda otra opción en dejar en libertad al sospechoso.

Desde este escenario existe dos consecuencias la primera que el límite de 24 horas desde la comisión del delito hasta la aprehensión resulta limitado , y en segundo lugar una vez aprehendido para la realización de la audiencia de calificación de flagrancias de 24 horas resulta también limitado puesto que fiscalía como titular de la acción representando los derechos de la víctima queda sin elementos de convicción recabados puesto que el tiempo es corto para realizar las valores necesarias que requiere la víctima.

Por ejemplo, como la reforma indica las complicaciones que pueden existir en esos casos puntuales ha sido totalmente beneficioso para evitar que se queden impunidad estos delitos de gran magnitud, por lo que con esta base jurídica es necesario que sea aplicado a este grupo de necesidades prioritarias que barca la violencia de género.

3. ¿Considera necesario que la reforma antes indicada debería incluir que las cuarenta y ocho horas seas aplicadas a determinados casos excepcionales como los delitos de violencia de género sin importar si la zona de acceso sea difícil o sea en alta mar?

Al haber hecho el análisis en la pregunta 1 y 2, como funcionario en ejercicio de fiscal he podido palmar de cerca la limitación que existe para ambas partes tanto para la víctima y el sospecho, como indicamos anteriormente los elementos de convicción suficientes, y por su parte para el sospecho pueda ser asistido una efectiva defensa legal porque en ocasiones no logran que a familia llegue a tiempo y logre buscar medidas

alternativas a la prisión preventiva. Por lo que adaptar la norma encontraríamos un impacto positivo.

Las estadísticas actualmente los números reflejan que existen un alto índice de violencia atacando directamente al núcleo fundamental de la sociedad que es la familia.

4. ¿Considera usted que la ampliación de 48 horas para la calificación de flagrancia es idónea, necesaria y proporcional para evitar la impunidad en determinados casos excepcionales como los delitos de violencia de género?

Es importante realizar un análisis al principio de proporcionalidad, primero el delito de violencia de género es muy importante porque hay que tener en claro que existen políticas públicas del Estado que buscan reducir el femicidio con políticas, por ejemplo los golpes se cicatrizan sin embargo la violencia psicológica no es visible a simple vista necesita una apreciación correcta bajo una experticia de peritos , psicológicos, con fines de obtener informes necesarios como el informe psicológico.

5. ¿Qué aspectos específicos de la ampliación del tiempo cree usted que podrían contribuir a mejorar la eficacia en la persecución del delito de violencia de género?

Tenemos que tomar en cuenta hay que realizar un análisis muy técnico si se está realizando una propuesta de una reforma al artículo 529 respecto a la Flagrancia, debemos puntualizar que el elemento principal por qué existe la necesidad de aplicar 48 horas para la audiencia de la calificación de Flagrancia en casos determinados, como es la violencia de género principalmente es proteger la vida de la mujer y del núcleo familiar, puesto como se ha explicado en las anteriores preguntas el límite ha sido incipiente para poder recabar elementos de convicción por el cual al quedar en libertad o sin una medida o suficiente se condiciona a que exista un nuevo evento de violencia.

Evidentemente al iniciar un proceso el sospechoso va a tener en claro las consecuencias jurídicas que se han desencadenado del evento principal por el cual ha sido puesto dentro de una flagrancia y consecuentemente la existencia de la formulación de cargos. Que si bien es cierto pueden existir criterios distintos debemos contraponer lo que actualmente sucede dentro del país los datos estadísticos preexistentes de la fiscalía de violencia de género que son altos índices.

Desde el punto de vista jurídico el artículo 455 del código orgánico integral penal nos obliga a demostrar el nexo causal y la materialidad, si bien es cierto del parte de aprensión se logra desprender la historia de la situación de los hechos de la víctima pero para que exista la materialidad de la infracción necesitamos la existencia de informes necesarios para poder acreditar la existencia del mismo como lo indiqué el informe psicológico que es realizado por un perito Psicólogo el cual toma su tiempo para poder realizar el proceso pertinente para obtener el informe, de esta manera vamos a lograr proteger a la mujer y el núcleo familiar que es de vital importancia dentro del Estado.

Entrevista número dos.

Entrevistado: Abg. Jorge Sotomayor G. Msc.

Cuestionario de preguntas:

1. ¿Está usted familiarizado con el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal respecto a las aprehensiones en situaciones de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar?

Sí.

2. ¿Está de acuerdo con la reforma del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal en su último inciso que manifiesta que únicamente la audiencia oral se

realizará hasta cuarenta y ocho horas posteriores a la aprehensión cuando esta se realice en zonas que las fronteras de difícil acceso o en caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el traslado de la persona aprehendida?

No. La medida de ampliar el plazo a cuarenta y ocho horas para la realización de la audiencia oral de calificación de flagrancia, a mi criterio, debería extenderse a otra clase de situaciones y, por qué no, a otros tipos específicos. En el contexto social actual, el debate debería centrarse en considerar aplicar esta medida a la prosecución de delitos atroces tales como pornografía infantil, violencia de género, violencia intrafamiliar y desapariciones forzadas.

3. ¿Considera necesario que la reforma antes indicada debería incluir que las cuarenta y ocho horas seas aplicadas a determinados casos excepcionales como los delitos de violencia de género sin importar si la zona de acceso sea difícil o sea en alta mar?

Sí, estoy de acuerdo.

4. ¿Considera usted que la ampliación de 48 horas para la calificación de flagrancia es idónea, necesaria y proporcional para evitar la impunidad en determinados casos excepcionales como los delitos de violencia de género?

Sí. La revisión de cómo suelen desarrollarse los casos de este tipo de delitos permite evidenciar que, en la mayoría de las ocasiones, el perpetrador del delito huye de inmediato de la escena y procura refugiarse en la clandestinidad. Por tanto, se necesita que se amplíe el plazo y que, en ese periodo, se ejecuten las acciones y medidas urgentes tendientes al sometimiento del presunto delincuente ante la justicia.

5. ¿Qué aspectos específicos de la ampliación del tiempo cree usted que podrían contribuir a mejorar la eficacia en la persecución del delito de violencia de género?

Dotar al ministerio público de mayor tiempo para ejecutar acciones urgentes podría resultar en una posible captura y sometimiento a la justicia de los causantes de esta clase de delitos.

Encuestas a abogados de la ciudad de Guayaquil

Se realizó encuestas a 44 a profesionales del Derecho Penal respecto a la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia, a continuación, los siguientes resultados, la muestra ha sido intencional y no probabilística, permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos.

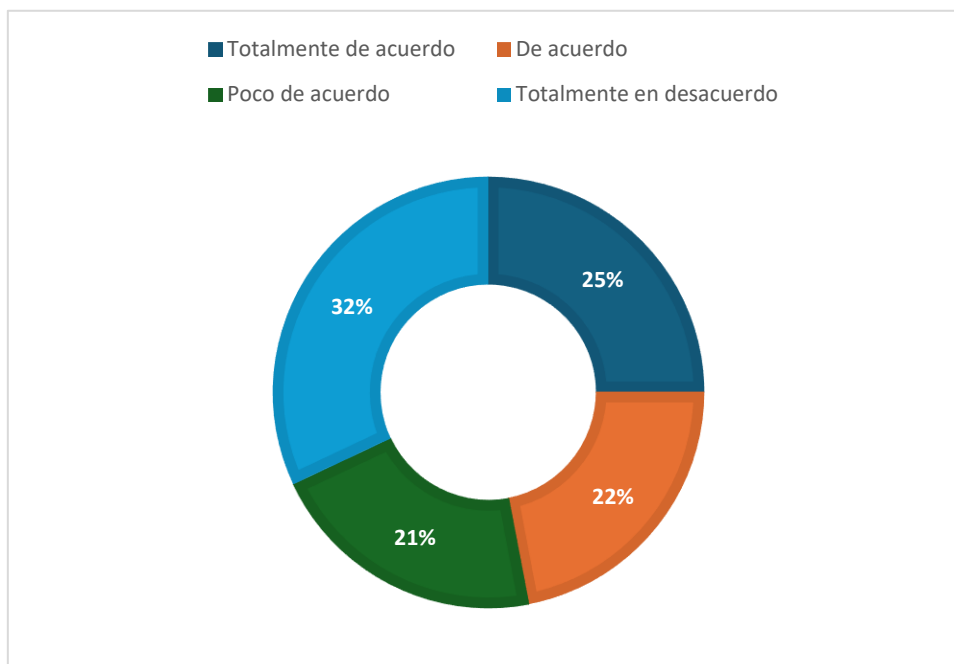
1. ¿Está usted familiarizado con la noción de la extensión del plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida en aprehensiones en situaciones de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar?

Tabla 6
Noción de la extensión del plazo de 48 horas persecución ininterrumpida

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	25%
De acuerdo	10	22%
Poco de acuerdo	09	21%
Totalmente en desacuerdo	14	32%
Total	44	100%

Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Figura 2
Noción de la extensión del plazo de 48 horas



Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

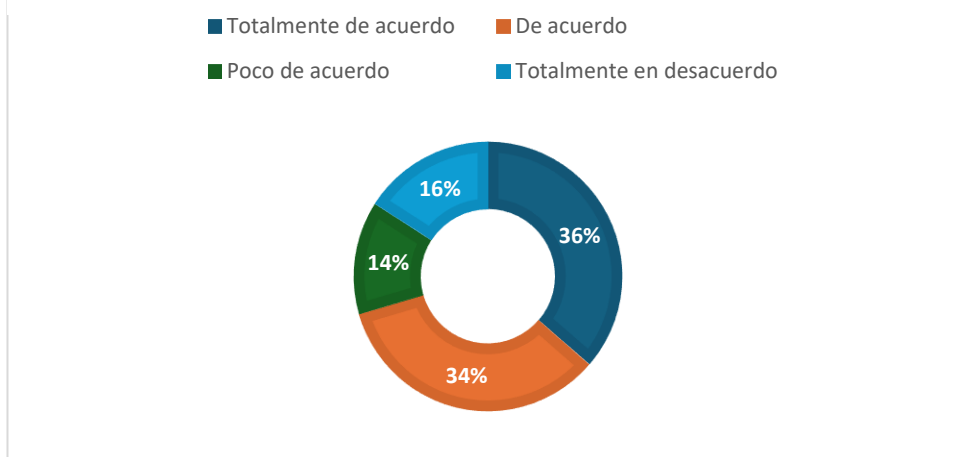
2. ¿Considera usted, que la extensión del plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida en delitos flagrantes debería aplicarse al delito de violencia de género?

Tabla 7
Plazo de persecución ininterrumpida aplicarse al delito de violencia de género

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	36%
De acuerdo	15	34%
Poco de acuerdo	6	14%
Totalmente en desacuerdo	7	16%
Total	44	100%

Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Figura 3
Plazo de persecución ininterrumpida aplicarse a violencia de género



Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

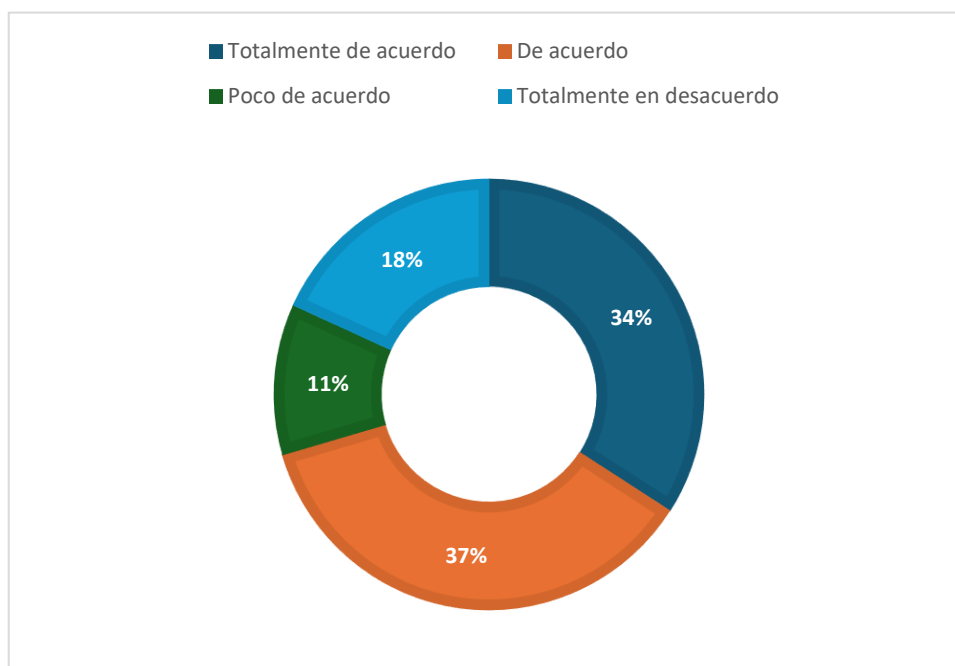
3 ¿Considera usted, que la extensión del plazo de persecución ininterrumpida podría ayudar a mejorar la efectividad en la prevención y persecución de delitos de violencia de género?

Tabla 8
Efectividad en la prevención y persecución de delitos de violencia de género

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	34%
De acuerdo	16	37%
Poco de acuerdo	5	11%
Totalmente en desacuerdo	8	18%
Total	44	100%

Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Figura 4
Efectividad en prevención y persecución delitos de violencia de género



Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

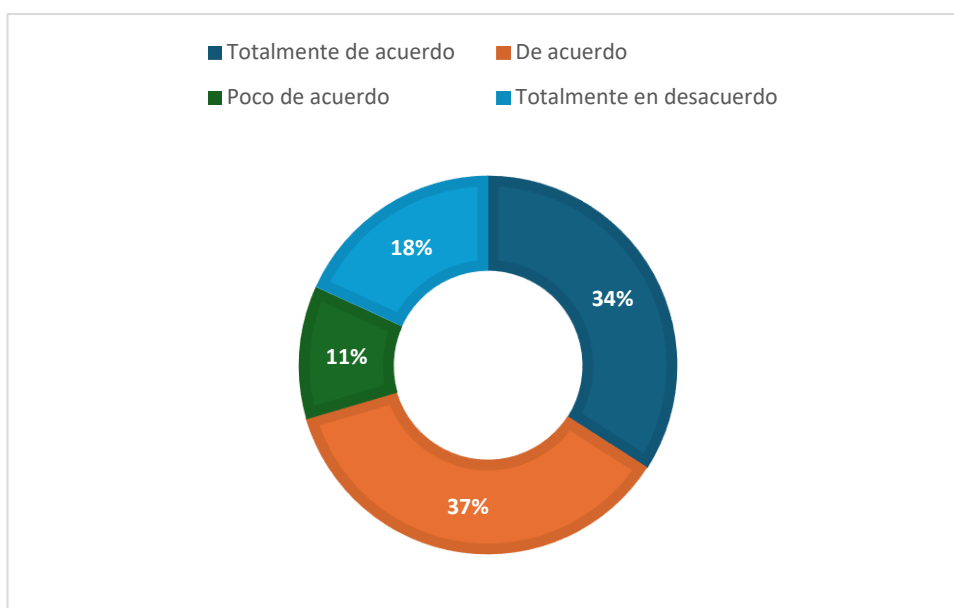
4. ¿Considera usted, necesario aplicar la ampliación del tiempo de aprehensión en zonas de difícil acceso o altamar en el contexto de la persecución de delitos de violencia de género?

Tabla 9
Ampliación del tiempo de aprehensión en delitos de violencia de género

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	36%
De acuerdo	11	34%
Poco de acuerdo	9	14%
Totalmente en desacuerdo	10	16%
Total	44	100%

Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Figura 5
Ampliación del tiempo de aprehensión en delitos de violencia de género



Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

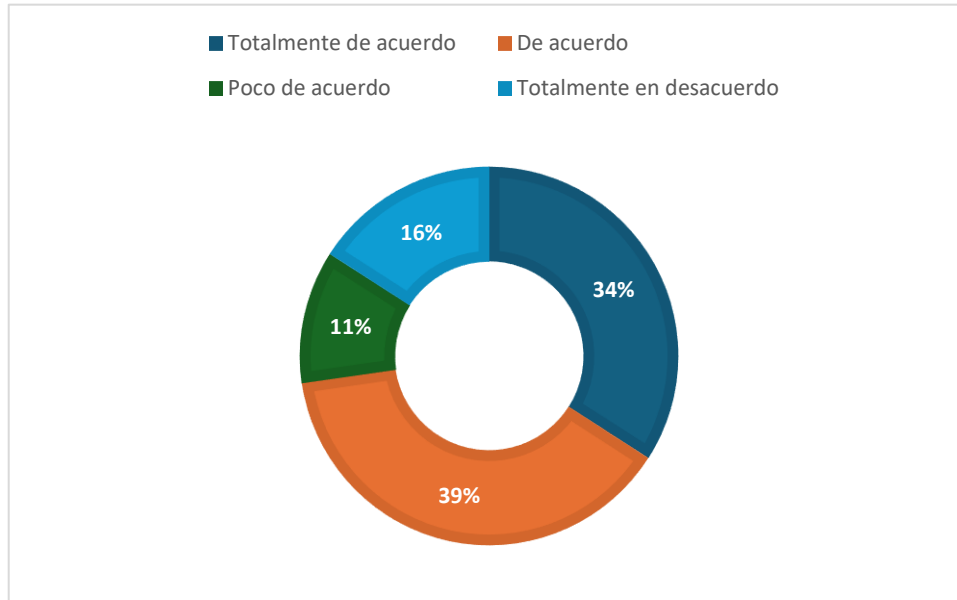
5. ¿Cree usted que la ampliación del tiempo de aprehensión 48 horas de persecución ininterrumpida en delitos flagrantes podría tener algún efecto positivo en la persecución de delitos de violencia de género?

Tabla 10
Efecto positivo en la persecución de delitos de violencia de género

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	34%
De acuerdo	17	39%
Poco de acuerdo	5	11%
Totalmente en desacuerdo	7	16%
Total	44	100%

Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Figura 6
Efecto positivo en la persecución de delitos de violencia de género



Fuente: Abogados penalistas de Guayaquil (2023)

Capítulo III

Discusión de los resultados

El 25% de los profesionales del Derecho están completamente de acuerdo con el conocimiento sobre la extensión del plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida en aprehensiones en situaciones de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar. El 22% están de acuerdo sobre la extensión del plazo de 48 horas a partir de la Reforma del artículo 529 del COIP, esto permite apreciar hay una cantidad importante de encuestados consideran la extensión del plazo como razonable, sin embargo, pueden tener presentes algunas reservas desde el ámbito procesal penal. Mientras tanto el 21% de los encuestados están poco de acuerdo y 32% están totalmente en desacuerdo al tener noción sobre la extensión del plazo de 48 horas no se encuentra familiarizado con la extensión del plazo de persecución ininterrumpida.

La importancia del conocimiento sobre la extensión del plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida cuando se realiza la aprehensión en estado de flagrancia en zonas de difícil acceso o en altamar, radica que esta disposición legal nace de una realidad social y delictiva relacionada con los ilícitos que se producen en la zonas de mar internos o externos en delitos contrabando, transporte de sustancias sujetas a fiscalización entre otros y en zonas de difícil acceso, tiene como objetivo permitir a las autoridades aprehender a sujetos sospechosos en delitos flagrantes en áreas geográficas o las circunstancias dificultarían con su captura de manera rápida y efectiva. En situaciones de flagrancia cuando el delito se está perpetrando y existe una persecución ininterrumpida, existe la persecución entre el perpetrador y las autoridades los cuales deben prestar todos los contingentes, logística, disponibles para llevar a cabo el objetivo.

Mientras El 36% de los encuestados están totalmente de acuerdo consideran que la extensión del plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida en delitos flagrantes si debiera aplicarse a la violencia de género. El 34% están de acuerdo con esta medida, mientras tanto solo el 14% de los están poco de acuerdo con esta medida, indica que tienen ciertas dudas en la aplicación desde la parte procesal y la vulneración de derechos que persisten en los actuales momentos. El 16% de los profesionales del Derecho encuestados están totalmente en desacuerdo con la aplicación de esta medida al delito de violencia de género.

Los aspectos que resalta son la intervención rápida y efectiva en el delito de violencia de género es de urgencia al ser considerado un problema muy grave con resultados nefastos para las víctimas. Al extender el plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida permitirá a las autoridades disponer de más tiempo para realizar las investigaciones correspondientes y aplicar las medidas legales dispuestas en el ordenamiento jurídico, y garantizar los derechos de las víctimas reciban apoyo y protección durante todo el proceso y del supuesto perpetrador, garantizando los derechos para las partes involucradas.

Totalmente de acuerdo de los encuestados el 34%, consideran que la extensión del plazo de persecución ininterrumpida mejoraría la efectividad en prevención y persecución del delito de violencia de género; de acuerdo fue el 37% sobre la prevención y persecución sobre este delito doloso; solo el 11% están poco de acuerdo radica en el tema de aplicación procesal y sobre todo la inoperancia del sistema judicial. El 18% están totalmente en desacuerdo.

La importancia radica en disponer mayor tiempo para recabar las pruebas y testimonios, de esta forma se fortalece por medio de los indicios que facultan el

cometimiento de la agresión a la víctima, la capacidad de investigación sería más amplia y exhaustiva en los casos de violencia de género, así como también el reconocimiento de patrones conductuales del agresor. Al contar con más tiempo en la persecución ininterrumpida a los agresores se logrará brindar mayor protección a las víctimas de violencia de género, y lograr una mayor disuasión para los agresores.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta que la efectividad de la extensión del plazo de persecución ininterrumpida en la prevención y persecución de delitos de violencia de género se vincula con varios factores, ordenamiento jurídico claro, preciso, acceder a recursos y apoyo a las víctimas y concientizar en los operadores de justicia sobre la importancia de aplicar todos los procesos administrativos con el principio de inmediatez en este tipo de delito.

Sobre la necesidad de aplicar la ampliación del tiempo de aprehensión en zonas de difícil acceso o altamar en el contexto de la persecución de delitos de violencia de género el 36% de los encuestados están totalmente de acuerdo; el 34% están de acuerdo muestra un apoyo sustancial, poco de acuerdo solo el 14% porque no cambiaría la situación si no existe políticas públicas de prevención efectivas; totalmente en desacuerdo el 16% se genera vulneración de derechos de los presuntos delincuentes dentro del derecho penal garantista del Ecuador.

Dicha ampliación se considera importante por las dificultades logísticas en las zonas de difícil acceso permitirá a las autoridades disponer de un período de tiempo de aprehensión más extenso, en muchos casos de violencia de género las víctimas pueden estar en peligro inmediato y necesitan por lo tanto una protección urgente. Con la ampliación del tiempo de la aprehensión permitirá a las autoridades realizar actuaciones

más efectivas con el fin de garantizar la seguridad de las víctimas y la prevención de daños adicionales.

La aplicación de la ampliación del tiempo de aprehensión en zonas de difícil acceso o altamar en el contexto de la persecución de delitos de violencia de género puede ser considerada necesaria para garantizar la protección de las víctimas, la efectividad de las investigaciones y la prevención de la impunidad de los agresores.

En relación si tiene un efecto positivo la ampliación de las 48 horas de persecución ininterrumpida en delitos flagrantes el 34% de los encuestados están totalmente de acuerdo, mayor tiempo para recolectar pruebas; el 39% está de acuerdo por considerarla una medida altamente disuasiva; 11% poco de acuerdo se puede presentar abusos en el ejercicio de la autoridad de la fuerza pública, y 16% totalmente en desacuerdo no contribuiría con efectividad en la práctica. Por medio mejorar la capacidad de respuesta, recopilar u obtener pruebas de forma exhaustiva, incrementar la posibilidad de detener al agresor, mejorar la protección a las víctimas

Capítulo IV

Propuesta

En el libre ejercicio del Derecho he asistido en audiencia flagrantes, donde se han encontrado presentes las partes procesales el denunciado, el fiscal , y el juez como garantista y además conociendo la realidad de los fiscales en obtener más los elementos de convicción, la necesidad de tiempo de manera en particular en los casos de violencia contra la mujer y la familia , porque son hechos del convivir diario de la práctica profesional , y he visto al principio de oralidad en el art 560 del COIP en la audiencia no pueden formular cargos porque no tienen elementos porque no les alcanza el tiempo un elemento urgente que es el informe psicológico para poder pedir una formulación de cargos.

Cusi (2022) expresó la violencia de género es lamentablemente un fenómeno mundial, enquistado en todos los sistemas sociales del planeta, sin importar condición social, económica, religiosa, donde los agresores en condiciones generales el esposo o pareja íntima de la mujer, la agrede físicamente y de dichas agresiones produce alteraciones psicológicas, consideradas también parte la de la violencia psicológica que afecta a muchas mujeres.

En la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su artículo 4 tenemos la definición de violencia de género: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño/ y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Asamblea Nacional , 2018, art. 4), la violencia de género ejercida por compañeros íntimos es un hecho cierto, la proximidad de carácter emocional tiende a complicar aún mas la situación de las mujeres, también se considera la dependencia

económica cuyo papel es importante para que exista ocurriendo este delito, porque se torna en un círculo de vicioso de violencia por muchos factores entre ellos el económico.

Es necesario el principio de proporcionalidad, en los delitos de violencia de género de manera en particular en la violencia psicológico, para poder actuar, es urgente por cuanto existe mucha violencia de género, y por el apuro de demostrar la violencia física el golpe, el Fiscal no puede por cuestión de tiempo formular cargos por violencia psicológica, no se puede presentar la violencia psicológica por cuanto en los actuales momentos debe pasar por indagación previa.

El principio de proporcionalidad es fundamental en el análisis de cualquier situación legal, incluidos los delitos de violencia de género. En el contexto de la violencia psicológica en particular, este principio se vuelve aún más relevante debido a su naturaleza sutil pero igualmente perjudicial. Aquí hay algunas consideraciones sobre este tema.

De igual manera en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres artículo 10 literal a) indica la definición de violencia física:

todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación (Asamblea Nacional. , 2018)

Esto deja sus marcas en el cuerpo, sin embargo, con el tiempo cicatrizan, sin embargo, la violencia psicológica es parte fundamental de la anterior, es decir, van de la

mano, puede implicar un grado de inestabilidad emocional a raíz de cada evento violento que la mujer sufre o es víctima, es decir, amenazas constantes, manipulación emocional, control consideradas como abuso no físico, con graves consecuencias a largo plazo para la salud espiritual, física y mental de la persona afectada.

Citando el texto normativo precedente artículo 10 literal b) la violencia psicológica es “cualquier acción u omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal (...)” (Asamblea Nacional. , art. 10 literal a, 2018). Se reconoce la violencia psicológica sin embargo extender el plazo a 48 horas permitirá tener más elementos de prueba, realizar los informes periciales de trabajo social, médicos, psicológicos necesarios para la formulación de cargos sin dilaciones ni demoras.

Es cierto que puede ser más difícil presentar pruebas contundentes de violencia psicológica en comparación con la violencia física, sin embargo, no significa que deba ignorarse o minimizar su impacto, apoyado con una respuesta integral de los organismos judiciales por medio del principio de proporcionalidad no vulnerar doblemente los derechos de las víctimas de violencia de género.

La necesidad de la propuesta es de extender el plazo de las 48 horas posteriores a la aprehensión para la audiencia de calificación de flagrancia establecido en el artículo 529 último inciso del COIP, para los casos de violencia psicológica sobre la materialidad del informe psicológico en relación con el artículo 455 del COIP sobre el nexo causal y al amparo del principio de proporcionalidad.

El procedimiento para la valoración psicojurídica, es una herramienta técnica creada por el Consejo de la Judicatura, tiene por objetivo establecer “el impacto de los

hechos violentos” (Consejo de la Judicatura Ecuador) vinculados con la salud a nivel emocional y mental y proyecto de vida de las personas

Está integrado por dos fases la primera de valoración y la segunda el informe pericial, así pues, la valoración inicia con la etapa preparatoria en la cual se recaba la información de vital importancia para evaluar el ámbito psico-emocional de la violencia en la víctima. También en el segundo paso sobre la evaluación psicojurídica por medio de la entrevista realizada a la víctima, es muy importante porque servirá “para dotar de elementos de prueba al juez sobre los hechos de violencia denunciados por las usuarias /os víctima de violencia psicológica, el intervalo de tiempo es entre 45 minutos hasta sugerido 1 hora.

La segunda fase es el informe pericial, consiste en datos obtenidos, revisar documentos, es decir, la entrevista para establecer el impacto psicológico de los actos o hechos violentos, el punto 2 dentro de la segunda fase presenta una serie de parámetros que deben seguirse “a lo largo del proceso de evaluación” (Consejo de la Judicatura Ecuador), brindar tratamiento médico o psicológico, e indicar con el posible deterioro de sus aspiraciones y deseos de continuar con su proyecto de vida. Asimismo, dentro de la segunda fase existen seis preguntas presentes en el procedimiento las cuales deben ser contestadas por el profesional tratante orientadas a establecer el nexo causal.

Relacionar los efectos físicos sobre la condición psicológica y denuncia realizada.

Las condiciones físicas atribuibles al cuadro clínico-psicológico.

Un punto de relevancia evalúa los signos psicológicos en relación con las agresiones físicas y producto de ellas las reacciones típicas ante situaciones de estrés consideradas extremos.

Los problemas psicológicos post traumáticos derivados de los hechos de violencia, otros factores que inciden por una estrés extremo y condiciones habituales dentro del entorno familiar y social, y el impacto que tienen en la víctima.

Y a su vez, “el cuadro clínico hace pensar en una falsa denuncia de violencia” (Consejo de la Judicatura Ecuador). Los criterios antes mencionados son los que se realizan cuando una persona se debe evaluar para determinar las afectaciones psicológicas, es por esta razón que es necesaria la propuesta de extender el plazo extender el plazo de las 48 horas posteriores a la aprehensión para la audiencia de calificación de flagrancia establecido en el artículo 529 último inciso del COIP, para los casos de violencia psicológica sobre la materialidad del informe psicológico en relación con el artículo 455 del COIP sobre el nexo causal y al amparo del principio de proporcionalidad

Para evitar de esta manera la vulneración de derechos de las víctimas de violencia psicológica, a considerar que esta investigadora en el libre ejercicio profesional en las audiencias de flagrancia por violencia de género, existe una ruptura entre la violencia física y la violencia psicológica, deben ser consideradas consecuencia directa, y con el tiempo actual de 24 horas para la audiencia de calificación de flagrancia el informe pericial psicológico presentaría fallas de fondo y forma vulnerando los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género, de manera puntual la violencia psicológica.

Conclusiones

La flagrancia como institución procesal vinculada con los derechos y principios constitucionales se debe considerar como una evidencia del hecho delictivo vinculado con el autor con la intervención de los agentes de aprehensión para configurar la razón de este instrumento procesal.

El delito de violencia psicológica deja huellas imperceptibles, sin embargo, van carcomiendo la psiquis de la víctima al punto de considerar la auto eliminación como escape a su sufrimiento silencioso, el derecho humano a la integridad psíquica establecida en la Carta Magna del Ecuador, se encuentra en entredicho con la realidad actual de este problema por el plazo que resulta insuficiente para la audiencia de la formulación de cargos, precisamente por no constar con huellas en el cuerpo.

La elaboración del Derecho Comparado sobre el plazo de la flagrancia en condiciones de regularidad y excepcionales en las cuales resalta el plazo de 24 horas para la audiencia de calificación de flagrancia en delitos flagrantes y la extensión del plazo a 48 horas en casos de excepcionalidad de zonas marítimas o de difícil acceso.

La aplicación de la extensión de la flagrancia dispuesto en el artículo 529 último inciso del Código Orgánico Integral Penal es primordial para su aplicación en los delitos de violencia de género de manera específica en los delitos de violencia psicológica.

Recomendaciones

Presentar evidencias contundentes por medio del informe psicojurídico de vital importancia para la formulación de cargos, cuando se convoca audiencia de formulación de flagrancia, los plazos actuales para la presentación de este informan bastante extenso dificulta que el actor del hecho de violencia psicológica no pueda ser vinculado en flagrancia inmediatamente.

Fortalecer el principio de inmediatez, eficacia y eficiencia en todos los procesos de violencia de género, debido que la carga procesal actual y a los altos índices de violencia psicológica en aumento, los plazos actuales resultan insuficientes con clara vulneración de los derechos de la víctima, y de las instituciones no pueden brindar un servicio público con celeridad produciéndose la violencia institucional.

Extender el plazo de las 48 horas posteriores a la aprehensión para la audiencia de calificación de flagrancia establecido en el artículo 529 último inciso del COIP, para los casos de violencia psicológica sobre la materialidad del informe psicológico en relación con el artículo 455 del COIP sobre el nexo causal y al amparo del principio de proporcionalidad.

Referencia Bibliográfica

- Alarcón Peña, P. (2018). *Una metodología comparativa crítica y aplicada al sistema constitucional ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Angulo, P. (2018). *La detención en casos de flagrancia*. Actualidad jurídica.
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 (última reforma 25/1/2021. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional, D. E. (29 de Marzo de 2023). Ley Orgánica reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral. Quito. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Ley-Organica-Reformatoria-a-Varios-Cuerpos-Legales-para-el-Fortalecimiento-de-las-Capacidades-Institucionales-y-la-Seguridad-Integral.pdf>
- Asamblea Nacional, R. (5 de febrero de 2018). Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Quito. Obtenido de <https://zone.lexis.com.ec/lvro/?id=3467F4F8688FA063E947527A1C5D5B5795EF4453&productName=>
- Asamblea Nacional, R. d. (26 de Febrero de 2024). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Bautista Sierra, T. (2019). *Calificación de flagrancia de delitos cometidos en alta mar*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES-SANTO DOMINGO, Ambato, Ecuador . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10173>

- Bolaños Bolaños, L. (2021). La seguridad jurídica en la ley tributaria colombiana . *Boletín mexicano de derecho comparado* , 35-60. Obtenido de : <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15970>
- Botella, J. (2017). *El meta-análisis: una metodología para la investigación en educación*. Madrid: Educación XX1. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/706/70651145001.pdf>
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario jurídico elemental* . Buena Aires: Eliasta.
- Castro Angulo, N. (s.f.). *La persecución ininterrumpida dentro de la flagrancia en Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Santo Domingo. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17179#:~:text=La%20flagrancia%20en%20su%20concepto%20y%20marco%20legal,conforme%20lo%20establece%20el%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Integral%20Penal>.
- Chiriboga, W. M. A., & Peñafiel, S. A. O. (2022). Abandono de la denuncia en el delito de violencia intrafamiliar en el Cantón Sígsig. Ecuador: Dominio de las Ciencias. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2818/6509>
- Consejo de la Judicatura Ecuador . (s.f.). Procedimiento para la valoración psicojurídica. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/unidadesviolencia/PROCEDIMIENTO%20PSICOJURIDICO.pdf>
- Cordero, A. (2018). *La flagrancia delectual en la legislación ecuatoriana*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Cusi Alanoca, J. (2022). *Sana crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Gaibor Becerra, A. M. & Yáñez Carrasco, J. C. (2022). *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra mujeres*. Ecuador: Revista Sociedad & Tecnología. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/236/522>

- Galarza, R. (2020). *Los Alcances de una Investigación*. CienciAmérica.
- Hernández Barros, J. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1170-1800. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Hidalgo, J. B. I., Rodríguez, I. X. L., Cando, J. L. M., & Quintana, J. X. I. (2022). vulneración del Principio de Celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológica en Ecuador. Ecuador: Universidad y Sociedad.
- Humanos, C. I. (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras*. . Sentencia.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *Violencia de Género*. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Kostenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal . *Revista Estudios Socio-Jurídicos* , 13-44. Recuperado el 2018, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73355497002>
- López Oñate, C. (s.f.). *El debido proceso en delitos flagrantes y la seguridad jurídica*. Universidad Regional Autónoma de los Andes , Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17423>
- Martínez, C. (2023). *Las hipótesis en el proyecto de investigación: ¿ cuándo si, cuándo no?* . . Medi Sur.
- Martínez, E. X. C., & Castillo, S. V. R. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. Ecuador: Revista de derecho,. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
- Navas Tapia, O. (2023). *Derecho Orgánico Procesal* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Nieto Berni, F., Razaboni Bispo, R., & Magraf, A. (2022). Etiología y prevención del delito en México. *Revistas Rjlb*, 714-733. Obtenido de https://www.cidp.pt/revistas/rjlb/2021/2/2021_02_0713_0733.pdf

- Ochoa Risco, J. (s.f.). *El derecho constitucional a la libertad ante una situación excepcional de flagrancia, en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes-Ibarra, Ambato . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7958>
- Paca Padilla, J. (2019). *La aplicación de la teoría del delito en las sentencias condenatorias emitidas dentro del procedimiento directo del año 2016 por los jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba*. Unidad Andina Simón Bolívar , Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6701/1/T2908-MDPE-Paca-La%20aplicación.pdf>
- Parma, C. (2016). *Teoría del delito Límites de la autoría y participación criminal error delitos de peligro Escuelas Tentativa* . Chile: Ediciones Jurídicas de Santiago.
- Proaño, G. (2019). *Femicidio desde una perspectiva de género*. Quito: Universidad Sanfrancisco de Quito.
- Ruiz Carrero, W., & Piva Torres, G. (2021). *La investigación del delito*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Técnicas de investigación*. (2020). Obtenido de <https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-explicativa/>
- Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Valverde, L., Benavides, C., Merizalde, M., & Guanolisa, F. (2022). Vulneración al derecho de libertad. *Revista Universidad y Sociedad* , 657-667. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3179/3120>
- Vásquez, R., & Trelles, D. (2020). La constitucionalidad de la detención con fines investigativos en el Ecuador . *Polo del Conocimiento*, 216-249. doi:10.23857/pc.v5i8.1586
- Velasteguí Romero, J. (2022). *Compendio jurisprudencial penal juvenil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Zambrano Pasquel, A. (2021). *Temas de derecho Constitucional* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: César Eduardo García Rodríguez

Cédula N°: 0924866130

Profesión: Abogado

Dirección: 9 de Octubre y Los Ríos

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La maestrante logró establecer de manera adecuada sus conclusiones mediante un análisis organizado y bien sustentado. Particularmente, su marco teórico es robusto y permite sentar las bases que motivan su investigación. Los entrevistados cumplen con un perfil adecuado para responder las preguntas realizadas. En particular, considero que el tema resulta necesario en una maestría enfocada dentro del área procesal. Hechos como la flagrancia y la violencia de género son particularmente sensibles en nuestra realidad, por lo que las investigaciones orientadas sobre esta temática son un elemento investigativo valioso. Con esos antecedentes, no queda más que felicitar a la maestrante por su tesis.

Fecha:



Firmado electrónicamente por:
**CESAR EDUARDO
 GARCIA RODRIGUEZ**

Firma _____ Cl: 0924866130


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Maoly Valeria Toledo Illingworth con C.C: 1206375204 autor del trabajo de titulación: **La necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia en delitos de violencia psicológica**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de agosto de 2024

f. 
Maoly Valeria Toledo Illingworth

C.C: 1206375204

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia en delitos de violencia psicológica		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Maoly Valeria Toledo Illingworth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Juan Carlos Vivar Álvarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	81
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	flagrancia, aprehensión, violencia de género, violencia psicológica.		

RESUMEN/ABSTRACT En la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en su artículo 4 tenemos la definición de violencia de género: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño/ y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”. (Asamblea Nacional , 2018, art. 4), la violencia de género ejercida por compañeros íntimos es un hecho cierto, la proximidad de carácter emocional tiende a complicar aún mas la situación de las mujeres, también se considera la dependencia económica cuyo papel es importante para que exista ocurriendo este delito, porque se torna en un círculo de vicioso de violencia por muchos factores entre ellos el económico. El objetivo general de este trabajo es Determinar la necesidad de extender el plazo a 48 horas para la audiencia de calificación de flagrancia para los delitos de violencia psicológica. La metodología aplicada en el presente trabajo fue enfoque exploratorio, para conocer la situación del porque surge la necesidad de extender el plazo a 48 horas para la calificación de flagrancia para siempre que exista persecución ininterrumpida entre la comisión del delito y la aprehensión. La investigación descriptiva permitió la comprensión del problema. Al adoptar este enfoque, se logra una delineación minuciosa de la necesidad de extender el plazo para calificar la flagrancia. Esto sienta una base sólida para investigaciones más profundas y contribuye a una comprensión completa de las dimensiones del fenómeno bajo estudio. La investigación explicativa es una herramienta que permite proporcionar grandes detalles del que existe pequeña cantidad de información creando un esquema de investigación con evidencia concluyente. Por la tipología adoptada en esta investigación es necesario realizar un metaanálisis como herramienta principal. En los resultados se encontró Los aspectos que resalta son la intervención rápida y efectiva en el delito de violencia de género es de urgencia al ser considerado un problema muy grave con resultados nefastos para las víctimas. Al extender el plazo de 48 horas de persecución ininterrumpida permitirá a las autoridades disponer de más tiempo para realizar las investigaciones correspondientes y aplicar las medidas legales dispuestas en el ordenamiento jurídico, y garantizar los derechos de las víctimas reciban apoyo y protección durante todo el proceso y del supuesto perpetrador, garantizando los derechos para las partes involucradas.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991392781	E-mail: mvti@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
RECCIÓN URL (tesis en la web):	